

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de marzo de dos mil veinticuatro

| | |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | Acción de tutela |
| ACCIONANTE | Honorio de Jesús Oliveros Gómez |
| ACCIONADO | Escuela Superior de la Administración Pública - ESAP |
| VINCULADOS | Servicio Nacional de Aprendizaje Terceros postulantes y participantes del Proceso de selección de Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023 |
| RADICADO | 050013103015-2024-00103-00 |
| PROVIDENCIA | Admite tutela |

Al reunir la demanda de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por EDLMIRA LOAIZA DE FLOREZ con CC 22.108.882, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.

SEGUNDO. VINCULAR al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, y Terceros postulantes y participantes del Proceso de selección de Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023.

TERCERO. CORRER traslado por el término de dos (2) días al accionado y vinculados a través para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

CUARTO. ORDENAR a la ESAP y el SENA que, en el mismo término de traslado, proceda con la notificación en sus páginas web y correos electrónicos de los Terceros postulantes y participantes del Proceso de selección de Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023. **Para el efecto allegaran las respectivas constancias de publicación y notificación donde se pueda comprobar que adjuntaron el auto de admisión y escrito de la demanda con sus anexos para que puedan ser apreciados por los terceros interesados; y en caso de no hacerlo se procederá a iniciar el respectivo incidente de desacato.**

QUINTO. TENER como prueba los documentos aportados con la demanda.

SEXTO. NOTIFICAR esta determinación a las partes en los términos del artículo 16 ibídem.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93323503126437a2fc6597401b414ff4e1afe3669f8294ffd27bde87e978c19**

Documento generado en 08/03/2024 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 07 de marzo de 2024.

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES (Reparto)

Medellín, Antioquia

E.S.D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Honorio de Jesús Oliveros Gómez – C.C. 98.487.077

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

I. DERECHO DE POSTULACION

HONORIO DE JESÚS OLIVEROS GÓMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.487.077 expedida en BELLO, Antioquia, actuando en causa propia, y de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, en contra de LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), quien la represente o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, con el objeto de que se proteja el DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, Y EL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, el cual se fundamenta en los siguientes hechos:

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de **directores regionales y subdirectores de Centro SENA**, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697 por la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso; y para lo cual el SENA suscribió el Contrato CO 1 PCCNTR. 5086901 _2023 con La **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**.

SEGUNDO: Que me inscribí a dicho proceso, al cargo denominado subdirector de Centro Grado 02, Código Cargo SC003 Centro del Diseño y Manufactura del Cuero de la Regional Antioquia, Código Inscripción: 16938832519494; proceso en el cual ya he superado las

etapas de pruebas de Valoración de Requisitos Mínimos y las Pruebas de Conocimientos Y Habilidades Blandas o Socioemocionales.

TERCERO: Que el anexo de la convocatoria contempla en el numeral 8.3. la manera como se hará VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN, para la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo de la siguiente manera:

| EDUCACIÓN | | Valor máximo de cada factor | |
|--------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----|
| | | 40 | |
| Educación Formal | Técnica profesional | 5 | 25 |
| | Tecnología | 5 | |
| | Título profesional | 10 | |
| | Especialización | 10 | |
| | Maestría | 20 | |
| | Doctorado | 20 | |
| Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | 5 o más | 5 | 10 |
| | 4 | 4 | |
| | 3 | 3 | |
| | 2 | 2 | |
| | 1 | 1 | |
| Educación informal | 160 o más horas | 5 | 5 |
| | Entre 120 y 159 horas | 4 | |
| | Entre 80 y 119 horas | 3 | |
| | Entre 40 y 79 horas | 2 | |
| | Hasta 39 horas | 1 | |

Y para lo cual presenté los siguientes títulos para el cumplimiento de los requisitos mínimo y la valoración adicional:

- a) Como requisito mínimo se pedía título profesional y maestría, los cuales cumplí con las carreras de ingeniería de Minas y Metalurgia y Maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos, diplomas que fueron adjuntados correctamente, con la tarjeta profesional de Ingeniero.
- b) Para la valoración adicional en el requisito de Tecnología: adjunté el diploma de Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables; diploma que fue adjuntado correctamente y por los cuales me corresponde de acuerdo con la tabla, 5 puntos.
- c.) Para la Valoración adicional de Especialización: Adjunté los diplomas de Especialista en ingeniería de telecomunicaciones y Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo; Diplomas que fueron adjuntados correctamente y por los cuales me corresponde como mínimo y de acuerdo con la tabla, 10 puntos.

d.) Para la Valoración adicional en el requisito de educación para el trabajo y desarrollo humano: Adjunté diploma de Certificado de aptitud profesional SENA C.A.P. como instructor de Minería; Diploma adjuntado correctamente y por los cuales me corresponde como mínimo y de acuerdo a la tabla, 1 punto.

e.) Para la Valoración adicional en el requisito de educación informal superior a 160 horas presenté 13 diplomas: Gestionar el talento humano y los recursos educativos según el desarrollo de los procesos, Ingeniería de formación, Orientación de procesos para la ejecución de la F.P.I, Actualización de coordinadores, Habilidades comunicativas, Computación en la nube, Fundamentación pedagógica, Socialización procesos de gestión de la F.P.I, Convergencia de tecnologías 4.0, Escritura con fines de publicación científica, Fundamentos de la enseñanza, El aprendizaje y la evaluación con las TIC, Madurez tecnológica 4.0; que en suman más de 800 horas por los cuales , me corresponde de acuerdo a la tabla, 5 puntos. Todos los diplomas fueron adjuntados correctamente.

En total el puntaje que soporté es igual a 21 puntos.

| | | |
|-----------------------------------------------|------------------|----|
| Educación Formal | Tecnología | 5 |
| | Especialización | 10 |
| Educación para el trabajo y desarrollo Humano | 1 C.A.P | 1 |
| Educación Informal | Mas de 160 horas | 5 |

CUARTO: Que el anexo de la convocatoria contempla en el numeral 8.4. la manera como se hará VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA, para la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo de la siguiente manera:

| EXPERIENCIA | | Valor máximo de cada factor 60 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u> | 5 puntos por cada año de experiencia certificada | 25 |
| Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u> | 3 puntos por cada año de experiencia certificada | 15 |
| Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras <u>obtenida en el departamento de la vacante</u> | 2 puntos por cada año de experiencia certificada | 15 |
| Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras <u>obtenida en otros departamentos</u> | 1 punto por cada año de experiencia certificada | 5 |

Y para lo cual presenté como experiencia para cumplir con el requisito mínimo y la relacionada adicional un total de 32 años, lo que en meses equivale a un total de 384 meses, llamando la atención la no ponderación de las experiencias tipo 2 y 4 por el solo hecho de haber sido obtenida en otros departamentos, cuando este hecho es arbitrario para la ley y para la misma lógica del concurso que debería favorecer es la experiencia obtenida en el mismo sitio donde se presenta la vacante. Si se defiende la experiencia en otros departamentos, pues alguien podría pensar que también se debería favorecer la experiencia internacional o en otro lugar a quién a alguien se le ocurra. La verdadera experiencia es la relacionada con las funciones del cargo, sin importar donde se haya obtenido.

QUINTO: Que el día 2 de enero la ESAP publicó los resultados de la Valoración Inicial de Antecedentes, otorgándome solo 0 puntos en educación formal, de los 21 o más a los que tengo derecho en la sumatoria de educación. Y sólo 41 puntos en experiencia laboral adicional, de los más que debieran de ser sino se comete dicha arbitrariedad antes comentada sobre la experiencia en otros departamentos.

| Educación | Puntaje | Experiencia | Puntaje |
|--------------------|----------------|--------------------|----------------|
| Educación Formal | 0 | Exp. Tipo 1 | 25 |
| ETDH | 0 | Exp. Tipo 2 | 0 |
| Educación Informal | 0 | Exp. Tipo 3 | 16 |
| Total | 0 | Exp. Tipo 4 | 0 |
| | | Total | 41 |

En la misma resolución se indica que las reclamaciones contra los resultados preliminares de la Valoración de Antecedentes podrán ser elevadas únicamente el día 3 de enero de 2024, a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/r/jC9SxAPj1F>

SEXTO: Que el día 3 de enero atendiendo los lineamientos de la Convocatoria, presenté la reclamación en los siguientes términos:

Reclamación contra los resultados preliminares de Valoración de Antecedentes

Nombre y apellidos

IDENTIFICACION DE LOS SOLICITANTES GÓMEZ

• Datos

• Datos de la reclamación

• Datos

[¿Entiende esta reclamación contra el puntaje obtenido en el factor Educación?

• Datos de la reclamación

El solicitante obtuvo puntaje normal en educación (ETD) y en educación técnica en el sistema establecido por el Estado de Texas para cada factor de puntuación de este subfactor. El solicitante obtuvo 18 puntos en el subfactor Educación para la reclamación en ingeniería de materiales y primer curso de especialización en ingeniería de materiales (emparejamiento) de un título de especialización en ingeniería de telecomunicaciones, una tecnología en ingeniería de telecomunicaciones, un certificado de aptitud profesional en materia de diplomado en ingeniería de telecomunicaciones y un certificado de educación técnica que tiene un puntaje de 10 puntos.

El solicitante posee certificaciones todas dentro del área de reconocimiento ingeniería (arquitectura, urbanismo) que son algunas de las certificaciones básicas del campo de este subfactor para ser gerente público de un subsector de servicios del CFNA, que a su vez cumplen con los requisitos mínimos exigidos, con puntaje que es una suma de los cumplimiento de dichos requisitos.

El puntaje de este subfactor en el punto de entrada se basa en la tabla de referencia para la categoría de la A-100000 para el puntaje de la especialización en ingeniería.

• Datos de la reclamación

El solicitante tiene un subfactor de puntuación de la educación especializada que presenta los 10 puntos de la especialización en ingeniería de telecomunicaciones que se tiene en la tabla de puntuación presentada (10 puntos).

ETDI. AGENE E/DH:

Formación como instructor en Minería. Los certificados expedidos por el SENAE con intensidad de 120 horas y 60 horas con consideración de estimación para el departamento de Minería, suman 17 puntos.

ETDI. AGENE IN/FORMAL:

170 Horas y más. Es demostrable que los 12 certificados de educación informal suman más de 170 horas y 5 puntos.

De modo muy atenta, cordial, rectificar la puntuación total de educación de 47 puntos a 64 puntos.

Objetivo: Oportuna reclamación contra el puntaje obtenido en el factor Experiencia (14)

El puntaje obtenido en el factor Experiencia es de 14 puntos.

En la carta muy atenta solicito explicación técnica sobre el otorgamiento de experiencia de acuerdo a los puntajes otorgados en otros departamentos.

Observaciones adicionales:

El puntaje obtenido en el factor Experiencia es de 14 puntos.

Los 12 cursos serán certificaciones presentadas en ETDI como educación informal. La formación es en ingeniería de formación. Además anexa de forma definitiva el factoreo al candidato en el área de la experiencia máxima de postgrado exigido para el cargo con una de las experiencias de alta y baja experiencia y el tipo de experiencia equivalente presentada. Este último permitirá considerarse el postgrado en nuestra presentación como educación formal, lo que equivaldría a un puntaje de 27 puntos.

De modo atenta que el centro del Diseño y Manufactura del Cuero del trabajo de cargo de un año ha presentado un cambio eminentemente transversal en demostrando que se oferta a las tecnologías de la información y las comunicaciones corresponden en más de un 60% a las prácticas tecnológicas, el software, el software, talento humano, y producción digital, las cuales incorporan las telecomunicaciones, la inteligencia y el medio ambiente. Más aún, es demostrable que los servicios tecnológicos que presta el departamento de la demanda de investigación Sembrar en los últimos 5 años están en tecnología de punta en los materiales, los procesos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Un tanto así que el puntaje obtenido en consideración toda educación presentada formal ETDI es de 47 puntos.

Finalmente desea recomendar que cuando hablamos de manufactura de tecnología de telefonía móvil, tecnología de máquinas y es una presunción de todas las áreas de conocimiento de la ingeniería en el campo del Centro de Diseño y Manufactura de Cuero. Fue en tecnología de punta en el presente, los materiales, los procesos, las máquinas, los software, las telecomunicaciones, el medio ambiente.

reclamaciones múltiples.

REF: Microsoft 365

El presente es una respuesta a la reclamación de los DATOS que en los términos del propietario de la cuenta Microsoft 365 se le hizo a la empresa en los términos del artículo 17 del Código de Consumo, en el cual se le informó que el propietario de la cuenta de correo electrónico no tiene acceso a los datos de la cuenta de correo electrónico.

SEPTIMO: Que el día 2 de febrero recibí respuesta de la reclamación en los siguientes términos:

COLOMBIA
PRESENCIA DE LA
VIDA

12 530 375 20 0733

Bogotá D.C; 2 de febrero de 2024

Señor

HONORIO DE JESUS OLIVEROS GOMEZ

ID: 16938832519494

Correo: hgomez@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados de Valoración de Antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023.

Respetado señor Oliveros Gomez.

Dando cumplimiento al numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones No. 1-01554 y 1-01555 de 2023, los resultados preliminares de la fase de Valoración de Antecedentes fueron publicados el 2 de enero de 2024 en la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

En la misma fecha, y de conformidad al numeral 8.6 del Anexo de las Resoluciones, se publicó el Instructivo para la interposición de reclamaciones, las cuales pudieron ser elevadas el día hábil siguiente, 3 de enero de 2024, a través del formulario dispuesto.

En consecuencia, en su reclamación contra los resultados preliminares de la presente fase señaló lo siguiente:

"El puntaje en educación formal, en educación ETDH y en educación informal, está mal establecido puesto que en todos he sacado un puntuación de cero (0). Un pregrado en ingeniería de Minas y Metalurgia, una maestría en Ingeniería de materiales y procesos, una especialización en ecología, medio ambiente y desarrollo, una especialización en ingeniería de telecomunicaciones, una tecnología en recursos naturales renovables, un certificado de aptitud profesional en minería, un diplomado en ingeniería de formación y 12 capacitaciones de educación informal que he recibido durante los últimos 10 años. (...)

(...) Formación como instructor en Minería (Los certificados expedidos por el SENA con intensidades mayores a 880 horas con considerados de Educación para el desarrollo de talento y desarrollo humano: 1 punto

EDUCACIÓN INFORMAL:

Red Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 55 - 57 CAR
PBA (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Página 1 | 4



160 Horas o más: Es demostrable que los 12 certificados de educación informal suman mas de 160 horas: 5 puntos. (...) Solicito de manera muy atenta y cordial, rectificar la puntuación total de educación de 41 puntos a 62 puntos.

De manera muy atenta solicito explicación técnica sobre el otorgamiento de experiencia para personas que demuestren experiencia en otros departamentos.

"Solicito considerar certificaciones presentadas en ETDH como educación informal; caso tal un diplomado en ingeniería de formación. Además analizar detalladamente si se favorece al candidato, considerando los requisito mínimos de posgrado exigido por el cargo con una de las especializaciones presentadas y tiempo de experiencia equivalente presentado. Esto último permitiría considerar el posgrado en maestría presentado como educación formal, lo que equivaldría a un puntaje de 20 puntos (...)"

Por lo tanto, la Escuela Superior de Administración Pública procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que la fase de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Por lo tanto, la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos **adicionales** al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, el aspirante se encuentra inscrito al cargo de Subdirector de Centro, con código SC003, de la Dirección Regional Antioquia, obtenido la siguiente puntuación:

| Educación | Puntaje | Experiencia | Puntaje |
|--------------------|----------------|--------------------|----------------|
| Educación Formal | 0 | Exp. Tipo 1 | 25 |
| ETDH | 0 | Exp. Tipo 2 | 0 |
| Educación Informal | 0 | Exp. Tipo 3 | 16 |
| Total | 0 | Exp. Tipo 4 | 0 |
| | | Total | 41 |

Respecto al título de pregrado en Ingeniería de Minas y Metalurgia, hay que aclarar que el documento no genera puntuación, ya que se consideró para cumplir el requisito mínimo de educación, por lo que los documentos válidos

Respecto al título de pregrado en Ingeniería de Minas y Metalurgia, hay que aclarar que el documento no genera puntuación, ya que se consideró para cumplir el requisito mínimo de educación, por lo que los documentos válidos

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Página 2 | 4



para obtener puntaje corresponden a los adicionales a lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Frente a los títulos de tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, de profesional en Ingeniería de Telecomunicaciones, de Especialización en Ecología Medio Ambiente y Desarrollo y de Maestría en Ingeniería, los programas de formación no se relaciona con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones.

Frente a su inquietud con los tipos de experiencia para la fase de Valoración de antecedentes, es necesario aclarar que la fase es un instrumento de prueba, por lo que las entidades pueden establecer diferentes criterios de evaluación de conformidad al perfil que se busca para ocupar el cargo, siempre y cuando estos lineamientos sean públicos y se apliquen en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Por lo tanto, la diferenciación en los tipos de experiencia tiene como fin reconocer la experiencia desarrollada en el departamento donde se ubica la vacante y aquella que se relaciona con las funciones principales de los cargos, sin que esto implique desconocer la experiencia obtenida en otras partes del país o en otro tipo de trabajos.

Finalmente, los criterios establecidos no desconocen los requisitos mínimos del cargo ya que corresponden a fases de naturaleza distinta. Así, el requisito mínimo fue valorado de conformidad a los exigidos para cada cargo, mientras que la valoración de antecedentes puntúa los documentos adicionales a estos, que no necesariamente deban ser valorados con los mismos criterios al ser una prueba como tal.

Ahora, con ocasión a las reclamaciones interpuestas, la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes, y su resultado será dado a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el puntaje obtenido en la fase de Valoración de Antecedentes, y que será publicado en la plataforma del proceso de selección <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

COLOMBIA
CUIDAR LA
VIDA



En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP

OCTAVO: Que con la anterior respuesta y valoración La ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), no sólo vulnera mis derechos a la igualdad, al debido proceso, al mérito y al acceso a cargos públicos al colocarme en injusta desventaja por no valorar adecuadamente los títulos presentados, y la experiencia laboral y contractual, sino que además viola la normatividad vigente y las reglas de la misma convocatoria.

NOVENO: La Universidad ESAP, no valoró adecuadamente los títulos académicos de Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables de la Universidad Santo Tomás de Aquino, Especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo de la Universidad INNCA de Colombia, Especialización en Ingeniería de Telecomunicaciones de la Universidad Pontificia Bolivariana, y Maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos de la Universidad Nacional, como paso a demostrar a continuación.

Con relación a las reclamaciones sobre el factor educación donde presenté títulos de Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, de especialización en Ecología, Medio Ambiente y desarrollo, de Especialización en ingeniería de Telecomunicaciones, y de maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos, Dice la ESAP:

Frente a los títulos de tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, de profesional en Ingeniería de Telecomunicaciones, de Especialización en Ecología Medio Ambiente y Desarrollo y de Maestría en Ingeniería, los programas de formación no se relaciona con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones.

Sorprende la respuesta parca que expresa la ESAP, negando la relación que existe entre los títulos académicos Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, Especialista en ingeniería de Telecomunicaciones y Maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos con las funciones del cargo de subdirector, desconociendo por completo las actividades que desarrolla un Subdirector para cumplir las funciones encomendadas por las políticas institucionales de los Sistemas de Gestión y Autocontrol SIGA y de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA, y que de manera clara se enuncian en las funciones esenciales del cargo de subdirector, Control de Gestión y Resultados, Gestión estratégica, Relacionamiento con Grupos de Interés y Gestión de la Formación Profesional Integral, que a su interior comprenden ~~entre~~ otras funciones las siguientes:

De lo dicho se desprende que la ESAP no brinda una contestación que resuelva de fondo la inconformidad, pues se limita a hacer una manifestación genérica consistente en que "...los programas de formación no se relacionan con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones...", pero en modo alguno descende y analiza la normatividad que regula las funciones del subdirector de Centro.

Es que La Resolución 1458 de 2017 y sus anexos, la cual de acuerdo a la misma Resolución No. 01-01554 es la que determina el perfil del cargo ofertado de subdirector de Centro, establece funciones de dicho cargo relacionadas con el medio ambiente, los recursos naturales, los materiales y las telecomunicaciones, pues en ellas se mencionan el Sistema SIGA y el Sistema Nacional de Investigación SENNOVA, que guardan directa relación con las áreas de conocimiento mencionadas y las cuales circunscriben mis títulos profesionales objeto de la reclamación.

Reitero que es inadmisibile que la razón que justifica la afirmación de la ESAP, sea una remisión al numeral 8.3 del anexo de la Resolución No. 01-01554, pues se trata de una consideración absolutamente genérica, dado que no es dicho numeral el que permite la solución del asunto sino un juicioso análisis de la Resolución 1458 de 2017 y sus anexos.

Las funciones de subdirector como lo demostraré en párrafos siguientes, que guardan directa relación con mis títulos académicos son las siguientes:

- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin
- Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social
- Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la, investigación y formación para el trabajo.
- Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro.

- Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.
- Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los sectores productivos que atiende.

1. FRENTE A LA RELACIÓN DE MIS TÍTULOS ACADÉMICOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

Iniciemos demostrando, **la Relación de los Títulos académicos Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, Especialización en Ecología, Medio ambiente y Desarrollo y Especialización en ingeniería de Telecomunicaciones, con la función Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.**

Usando la propiedad Geométrica Transitiva podemos indicar que, **si los títulos académicos guardan relación con los sistemas que componen el Sistema de Gestión y Autocontrol del SENA SIGA citado en la función del cargo, entonces los títulos académicos guardan relación con las funciones del cargo de subdirector.**

La gran función esencial **Control de Gestión y resultados** acota en el manual de funciones lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017



Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación

SUBDIRECTOR DE CENTRO

| I. IDENTIFICACIÓN | |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| NIVEL | Directivo |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | Subdirector de Centro |
| CÓDIGO | 1050 |
| GRADO | 02 |
| NUMERO DE CARGOS | 112 |
| DEPENDENCIA | En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo. |
| CARGO DEL JEFE INMEDIATO | DIRECTOR GENERAL y por delegación el Director Regional |

PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir, organizar, ejecutar políticas y adoptar los planes y las estrategias, programas y proyectos, para contribuir con las metas, con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos institucionales dentro de la región del Centro de Formación Profesional.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

4. Control de Gestión y Resultados.

- 4.1 Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación.
- 4.2 Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General.
- 4.3 Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin
- 4.4 Dirigir el cumplimiento de los elementos contemplados en el Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Se deduce en primera instancia y de forma muy diáfana, que dentro de la gran Función esencial del cargo de Subdirector está la función “ **Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin**”; **Siendo precisamente el Sistema de Gestión y Autocontrol SIGA el modelo de operación que bajo los lineamientos del Modelo integrado de planeación y gestión MIPG** el que adoptó el SENA en el año 2021 mediante la resolución No 1- 02472 y donde indicó que dicho sistema lo constituían **los sistemas de Gestión Ambiental (SGA), de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de Gestión de Eficiencia Energética (SGEE), de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y de Calidad**, totalmente relacionados sin ninguna duda con las

áreas del conocimiento de Recursos Naturales Renovables, de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, y de Telecomunicaciones, circunscritas en los títulos académicos que presenté a nivel de tecnología y de especialización para el concurso que dirige la ESAP.

La figura siguiente ilustra la magnitud de SIGA que toma como marco de referencia estructural y normativo el SENA y donde además recoge el Sistema de control interno MECI.

3. Operación del MIPG en el SENA



Figura 1. Sistema SIGA en el SENA. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Señor Juez, es que parece que la ESAP desconoce que el Sistema SIGA en el SENA que incorpora el Modelo Integrado de planeación y Gestión MIPG, reglamentado para todas las entidades públicas en Colombia, y parece aún más que desconociera que es precisamente MIPG el marco de referencia que le facilita a las entidades públicas Dirigir y planear, ejecutar, hacer seguimiento y control de todas sus actividades, como se denota en la figura siguiente.

¿Qué es el MIPG?

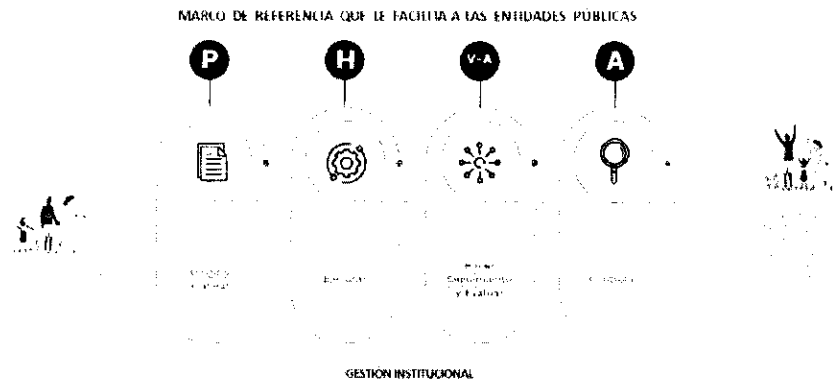


Figura 2. MIPG como marco de referencia para la gestión institucional en el SENA. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Es que el estado colombiano les ordenó a todas sus entidades públicas a que reorientaran su gestión institucional acorde al MODELO MIPG, y que establecieran su dimensión, su política y sus líderes como se observa en las siguientes 3 figuras tomadas de Inducción SIGA 2024 en el SENA de la Regional de Antioquia

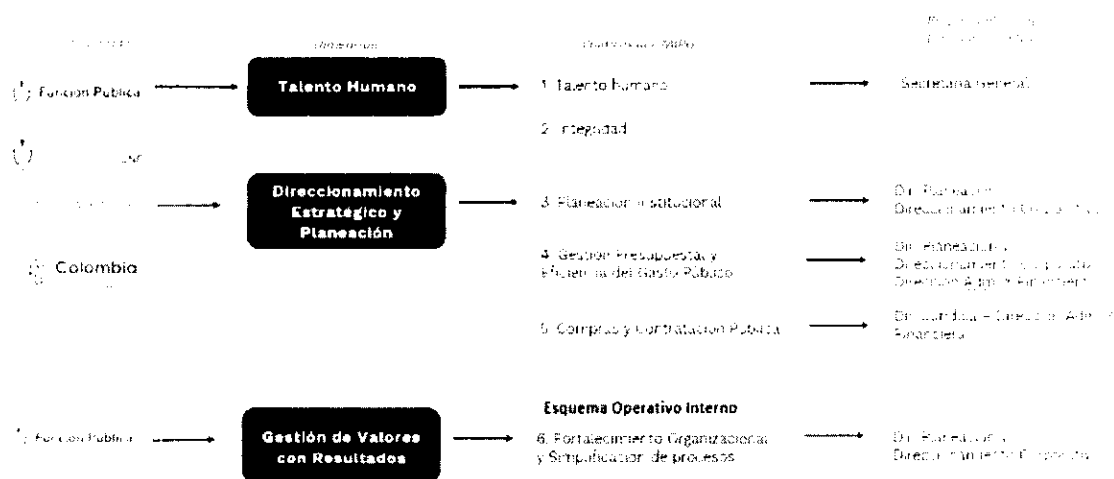


Figura 3. Estructura de referencia MIPG para entidades públicas colombianas. Dimensiones Talento humana, Direccionamiento estratégico y planeación, Gestión de valores con resultados. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

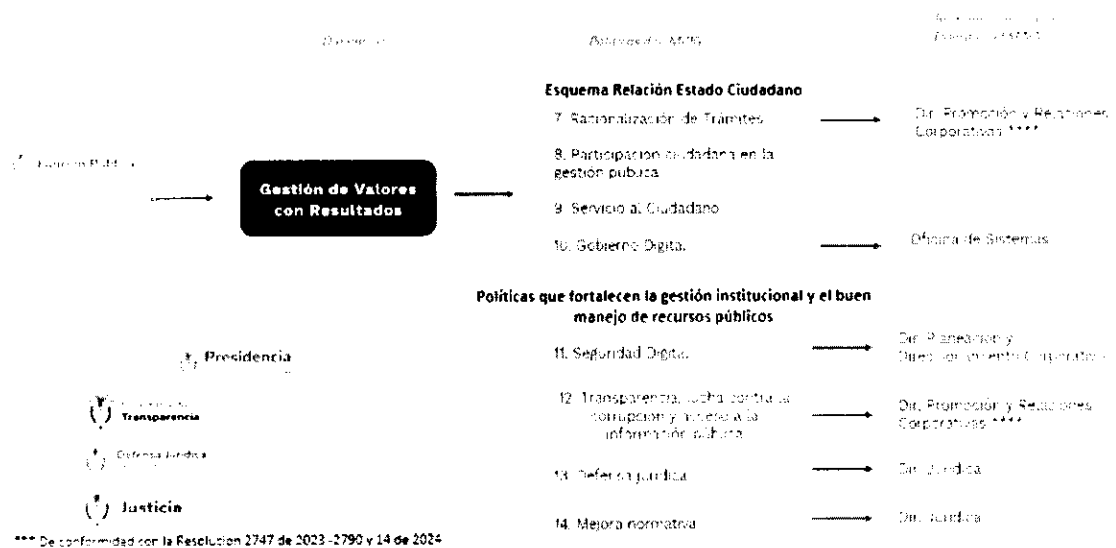


Figura 4. Estructura de referencia MIPG para entidades públicas colombianas. Dimensión Gestión de valores y otras Talento humana y otras. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

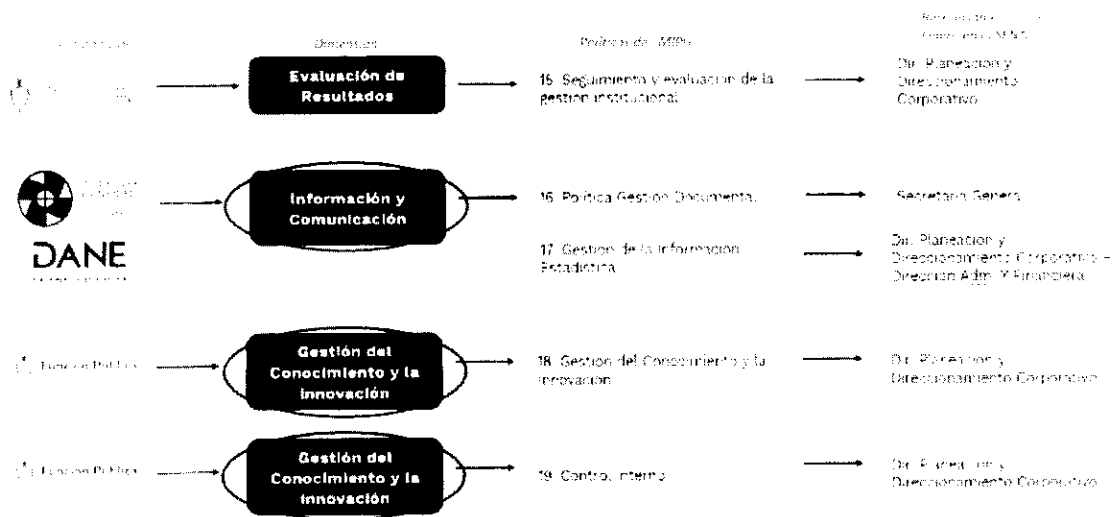


Figura 5. Estructura de referencia MIPG para entidades públicas colombianas. Dimensión Evaluación de resultados, Información y comunicación, Gestión del conocimiento y la innovación, gestión del conocimiento y la innovación. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Siendo, así las cosas, la ESAP no solo desconoce por completo la función que debe cumplir un subdirector de un Centro de Formación frente al SIGA establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, sino además todas las consideraciones que esta entidad

determinó para su establecimiento en la Resolución No 1 -02472 de 2021 y la composición del mismo SIGA.

A propósito, señor Juez, describo a continuación todos los considerandos que la entidad SENA manifestó para establecer un sistema de Gestión y Autocontrol SIGA apalancado por el modelo integrado de gestión MIPG.

“Que la Constitución Política en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, e igualmente indica que las Entidades públicas tendrá un control interno para el correcto ejercicio de la función administrativa que le es propia.”

“Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 78 y la Ley 119 de 1994, en el artículo 11, numeral 5 del artículo 13 establece que el director general es el representante legal de la entidad y le compete dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal como dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión de la entidad.”

“Que el artículo 28 de la Ley 119 de 1994, señala: “(...) Control interno. El SENA mantendrá un sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales y con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

“Que la Ley 872 de 2003, reglamentado por el Decreto 4110 de 2004 – artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, en el artículo 1 creó el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado y en el párrafo único de su artículo 3, señaló que el Sistema de Gestión de la calidad es complementario a los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo establecidos por la Ley 489 de 1998.”

“Que los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, señalan: “(...)2. Ejercer la representación legal de la entidad.” (...)4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, (...)”

"Que el SENA mediante Resolución 196 de 2017 "Por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Gestión y Auto Control - SIGA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones." , derogo la Resolución 1471 de 2013."

"Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA expido la Resolución 2473 de 2016 " Por la cual se implementa el Sistema de Gestión de la Energía en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y se dictan otras disposiciones" con el fin de adoptar e implementar el Sistema de Gestión de la Energía (SGE) con el fin de promover una cultura de mejora continua en el desempeño energético y así dar cumplimiento directrices de la las directrices política energética y los objetivos energéticos del SENA conforme a los lineamientos de la Ley 1715 de 2014 y la norma NTC-ISO 50001."

"Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, señala: " (...) Integración de Sistemas de Gestión. Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. "(...)Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia."

"Que el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" señala en su artículo 2.2.22.1.1." Sistema de Gestión. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad."

“Que el artículo 2.2.22.1.5. del Decreto 1499 de 2017 señala:” Articulación y complementariedad con otros sistemas de gestión. El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información, El Sistema de Gestión será compatible con los modelos de acreditación específicos establecidos para los sectores de Educación y Salud, entre otros.”

“Que el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1499 de 2017 señala: “Políticas de Gestión y Desempeño institucional, del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1499 de 2017, dispone que las políticas de Desarrollo Administrativo de la ley 489 de 1998, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional ..(...)” PARÁGRAFO . Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.”

“Que el artículo 2.2.22.3.1. del Decreto 1499 de 2017 señala. Actualización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. “Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.”

“Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”

“Que el artículo 2.2.22.3.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017 dispone que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.”

“Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado en el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, señala que en cada una de las entidades se integrara un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.”

“Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA mediante Resolución 2387 de 2017 “Por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se dictan otras disposiciones”, se encargara de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y se sustituyó el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo y el Comité Operativo de Desarrollo Administrativo así como los demás Comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.”

“Que el Decreto 648 de 2017, en el artículo 7 modifica el nombre del Capítulo 3, del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, como “Sistema Institucional y Nacional de Control Interno” y en el artículo 8 del Decreto 648 de 2017, señala que.”
“ARTÍCULO 2.2.21.3.1 Sistema Institucional de Control Interno. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.”

“Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: “Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno, modificado por el artículo 2 del Decreto 1499 de 2017, señala que el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno (MECI).”

"Que en virtud a lo señalado en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017. ordena que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno."

"Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante la Resolución 2303 de 2017 creó el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno en la Entidad y para impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la entidad."

"Que el artículo 2.2.21.2.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que para lograr el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno se debe contar con diferentes instancias de articulación, competencias e interrelaciones con los sistemas de control interno de las entidades públicas, de tal manera que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Estado, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores."

"Que mediante Resolución 196 de 2017 "Por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Gestión y Auto Control – SIGA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones" se determinó la adopción y formalización dentro del marco de las políticas de Desarrollo Administrativo establecido por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, en el cual se encuentran incluidos los Subsistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la normatividad que los regula."

"Que el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante Acuerdo No.004 del 2021 publicado en el Diario Oficial 51814 del 1° de octubre del 2021, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictaron otras disposiciones."

“Que conforme con lo anterior se hace necesario articular el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol - SIGA, con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y establecer los responsables y roles para su articulación en la entidad.”

También señor Juez, describo todos los artículos resueltos que dieron origen al SIGA bajo los considerandos anteriores:

Artículo 1º. ADOPCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL SIGA. Adóptese el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (en adelante SIGA) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como el modelo de operación, que bajo los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG articula los sistemas de gestión implementados en la Entidad; Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), Sistema de Gestión Ambiental (SGA), Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Sistema de Gestión de Eficiencia Energética (SGEE), Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), y que a su vez se articula con el Modelo estándar de Control Interno- MECI; conforme a los siguientes referenciales NTC ISO 9001, NTC ISO 14001, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, NTC ISO 45001, NTC ISO 50001, NTC ISO 27001 bajo los lineamiento del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en su versión actualizada.

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a todos los procesos, dependencias, instancias y Grupos de Valor e Interés internos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA a nivel Nacional.

Artículo 3 º. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL SIGA. El Manual del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol- SIGA, define la estructura del SIGA, señalando que los elementos que la conforman, tomando como marco de referencia el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y su articulación con los sistemas de gestión Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), Sistema de Gestión Ambiental (SGA), Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Sistema de Gestión de Eficiencia Energética (SGEE), Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

PARÁGRAFO 1. Los elementos estructurales del SIGA, se componen por la Promesa de Valor y las Políticas y Objetivos del SIGA. 1-02472 RESOLUCIÓN No. DE 2021 Por la cual articula el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA al Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA GD-F-010 V04

PARÁGRAFO 2. El modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG- se constituye como el mecanismo que contiene, integra y articula con los demás sistemas de gestión adoptados por el SENA para la mejora del desempeño institucional.

PARÁGRAFO 3. La definición y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión– MIPG-, los sistemas de gestión y el Modelo Estándar de Control Interno, se establece en el Acuerdo 004 de 2021.

PARÁGRAFO 4. En la medida que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA implemente otros sistemas o modelos que establezcan lineamientos y directrices en materia de gestión y desempeño, estos serán articulados dentro del respectivo Modelo de Operación, cuyos lineamientos se generan desde el MIPG y se articulan en el SIGA.

Artículo 4º. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL-SIGA. El desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y sostenibilidad del SIGA se realizará a través los elementos estructurales y documentos que los conforman, en el cual se establecen sus lineamientos para su adecuado funcionamiento y gestión.

Artículo 5º. MODELO DE SOSTENIBILIDAD ESTRATEGICA. Los servicios prestados por la Entidad estarán enmarcados en un modelo de sostenibilidad estratégica, liderado por la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativos y la Dirección Administrativa y Financiera, este modelo se correlacionará con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. Debe ser aprobado a través del Comité institucional de Gestión y desempeño, y los resultados de medición del mismo se encontrarán plasmados en las memorias de sostenibilidad de la entidad, cuya publicación debe hacerse cada año.

Artículo 6. ° ROLES E INSTANCIAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SIGA. La implementación, mantenimiento y revisión del SIGA, se realizará con el apoyo del Equipo SIGA Nacional, Regional y de Centros de Formación. En el Manual del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA, se definirá la estructura de las instancias y roles que permitan la implementación del SIGA. **PARÁGRAFO 1.** La definición de los roles e instancias para la implementación del SIGA, el Equipo SIGA Nacional, Regional y de Centro de Formación serán aprobadas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, a fin de establecer su alcance y obligaciones.

Artículo 7°. COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO - CIGD: Es la instancia encargada de orientar, articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación en el SENA y del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA.

PARÁGRAFO 1. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIGD: sustituye a los demás comités que tengan relación con los referentes bajo los cuales se implementa el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol - SIGA y que no sean obligatorios por mandato legal.

PARÁGRAFO 2. Cuando un comité no esté sustentado en un mandato legal, su creación y existencia, deberá contar con el aval del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. 1-02472 RESOLUCIÓN No. DE 2021 Por la cual articula el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA al Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA GD-F-010 V04

Artículo 8°. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGA. Se conformarán Equipos Transversales en los niveles Regional, y Dirección General, con el fin de realizar seguimiento periódico a la implementación del SIGA para su adecuada sostenibilidad. **PARÁGRAFO 1.** La conformación de los Equipos Transversales, su alcance y responsabilidades, deben ser aprobadas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y posterior a su aprobación, ser documentadas en el Manual Integrado de Gestión y Autocontrol-SIGA.

Artículo 9.º REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN. El Comité institucional de Gestión y Desempeño, la Alta Dirección Nacional, Regional y de Centros de Formación realizarán revisiones al Modelo de Operación, bajo los lineamientos del MIPG dinamizado por el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA para tomar decisiones que busquen asegurar la conformidad, adecuación, conveniencia y eficacia del SIGA, a partir de las entradas determinadas en las normas técnicas bajo las cuales se implementó cada uno de los Sistemas que conforman el SIGA y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG

Artículo 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las resoluciones 196 de 2017 y 2473 de 2016, y demás disposiciones que le Sena contrarias para los efectos del artículo 8º de la ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

Es que Señor Juez, los considerandos y los artículos resueltos en los párrafos antes descritos no dejan duda como su mismo nombre lo indica que SIGA, es la carta de navegación para que todos los subdirectores de los centros de formación del SENA cumplan sus funciones en el cargo, puesto que SIGA:

- Establece el Control interno para los funcionarios públicos como garantía del ejercicio de las funciones a cargo de los Servidores públicos de conformidad con las normas constitucionales y legales y con estricto cumplimiento de los criterios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."
- Proporciona las políticas de dirección, coordinación, vigilancia y control de la ejecución de las funciones y programas de la organización y de sus miembros
- Integra el sistema de Gestión de la calidad de las entidades públicas.
- Orienta las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos y sus actos administrativos.
- Implementa el Sistema de Gestión de la energía y adopta otras disposiciones relacionadas con la gestión energética.

- Integra todos los sistemas: Calidad, Control interno, Desarrollo administrativo, Servicio al ciudadano, Seguridad y salud en el trabajo, Ambiental y de Seguridad de la información.
- Establece planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias para el desempeño institucional.
- Es el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

Pero tampoco puede quedar duda señor Juez, que si se logra determinar la relación existente entre los sistemas SIGA de Gestión Ambiental (SGA), de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de Gestión de Eficiencia Energética (SGEE) y de Gestión de la seguridad de la Información SGSI con mis títulos académicos presentados de Tecnología en Recursos Naturales Renovables y Especializaciones en Ecología Medio Ambiente y Desarrollo y de Ingeniería en Telecomunicaciones , es porque estos si tienen relación con las funciones del cargo de subdirector. Sería absurdo negar la relación de los títulos académicos con las funciones de los cargos, cuando queda demostrado la relación de estos con los sistemas que conforman el SIGA, pues el SIGA está en las funciones del subdirector.

Y es precisamente en este momento de la discusión, donde puedo indicar que la ESAP se equivoca, porque siendo el SIGA un conjunto de sistemas adoptado por el SENA como su carta de navegación, y estando dentro de las funciones del cargo para subdirector el SIGA, desconoce las áreas de conocimiento y sus respectivos títulos académicos de tecnología, y especialización.

Caso concreto, negar las relación de la función del cargo “ **Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin**”, con los títulos académicos Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables y las Especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo e ingeniería de Telecomunicaciones es desconocer

que SIGA tiene constituidos los sistemas de Gestión Ambiental (SGA), de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de Gestión de Eficiencia Energética (SGEE) y de Gestión de la Seguridad de la Información SGSI.

Ahondemos más sobre la relación de los diplomas presentados con las funciones del cargo de subdirector; Y entro a demostrar concretamente la relación entre los sistemas SIGA de Gestión Ambiental (SGA), de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de Gestión de Eficiencia Energética (SGEE) y Gestión de la Seguridad de la Información SGSI con mis títulos académicos presentados y citados en el párrafo inmediatamente anterior, no obstante llamar la atención de que el solo nombre de los títulos académicos ya establece la relación de estos con los sistemas que componen el modelo SIGA y que ha negado la ESAP.

La Universidad Santo Tomas de Aquino en la pagina [Curso de Tecnología en Recursos Naturales Renovables | Educaedu \(educaedu-colombia.com\)](http://Educaedu.com) publica el perfil profesional, el plan de estudios y el campo de acción del egresado en la tecnología en Recursos Naturales Renovables de la cual soy egresado.

Perfil profesional:

“El **tecnólogo en Recursos Naturales Renovables** posee los conocimientos necesarios para caracterizar y diagnosticar los recursos naturales a escala local, regional y nacional; lo que le permitirá formular las estrategias de aprovechamiento racional y sostenible de los mismos, con participación comunitaria hacia un desarrollo armónico sostenible.”

Plan de estudios:

“El programa de **Tecnología en Recursos Naturales Renovables** desarrolla un currículo centrado en el conocimiento de los recursos naturales renovables, el manejo de herramientas de gestión y los planes de manejo ambiental, dentro de un marco administrativo y financiero; que propende por el necesario balance entre el uso de los recursos naturales, su conservación y la gestión ambiental desde una acción concreta en la comunidad como motor del desarrollo sostenible.” SNIES 1070, 95 créditos.

Nivel I

- Biología general
- Matemáticas básicas
- Introducción a la administración ambiental

- Legislación ambiental
- Metodología educación distancia
- Filosofía institucional

Nivel II

- Química
- Álgebra lineal y cálculo
- Metodología de la investigación
- Cartografía básica
- Recurso natural agua
- Antropología

Nivel III

- Geografía
- Recurso natural suelo
- Bioestadística
- Microeconomía
- Epistemología
- Electiva tecnológica I

Nivel IV

- Recurso natural flora
- Fundamentos de administración
- Macroeconomía
- Trabajo comunitario
- Electiva tecnológica II
- Cátedra opcional

Nivel V

- **Recurso natural fauna**
- Selvicultura
- Proyecto comunitario I
- Ética
- Electiva tecnológica III
- Electiva tecnológica IV

Nivel VI

- Ecología
- Cuencas hidrográficas
- Contabilidad general
- Proyecto comunitario II
- Cultura teológica
- Electiva tecnológica V

Campo de acción del egresado:

El Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables desarrolla competencias para:

- Formular, liderar, coordinar y evaluar proyectos ambientales que involucren los recursos naturales renovables.
- Aprovechar las tecnologías limpias en beneficio del medio ambiente y manejar los riesgos conexos a fin de maximizar el potencial que ellas tienen para obtener ganancias ambientales y sociales de consideración.
- Vigilar la eficacia de las políticas públicas ambientales con el objetivo de elevar los niveles de su implementación, aplicación y cumplimiento.

Por su parte la Universidad INCCA de Colombia en la página web <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-569303>, publica el perfil profesional, el plan de estudios y el campo de acción del egresado en la especialización denominada Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, de la cual soy egresado.

Perfil del egresado:

“Según José Luis Ponce, coordinador del programa, desde que se inició ha tenido una gran demanda, sobre todo, por educadores del Chocó, Amazonía, Guainía, Guajira, San Andrés y, en general, de toda la zona costera colombiana.

Precisamente, fueron los educadores quienes pidieron que la especialización tuviera una línea de énfasis en educación. Así, explica Ponce, los estudiantes pueden optar por esta posibilidad o simplemente seguir el currículo previsto para cualquier profesional interesado en el tema.”

Plan de estudios:

“La especialización tiene una duración de tres semestres, con fases presenciales y desescolarizadas. Razón por la cual tiene tanta demanda en regiones apartadas de Bogotá.”

“Para cumplir con el proyecto ambiental, los estudiantes cursan cuatro módulos en los cuales ven, entre otras cosas, contenidos de problemas ecológicos ambientales contemporáneos (en el ámbito mundial, colombiano y local), uso y transformación de ecosistemas naturales (trabajo sobre manejo de cuencas y microcuencas, aspectos de la legislación ambiental e impacto ambiental), desarrollo, productividad y protección del ambiente, formas alternativas de desarrollo y gestión ambiental, y sistemas de información geográfica.

Esta formación la complementan con un seminario de evaluación, en el cual los tutores les hacen recomendaciones sobre sus proyectos ambientales.”

Campo de acción del egresado:

“Según Amparo Bohórquez González, decana de la Facultad de Posgrados y directora de este programa, quienes se preparan con esta especialización pueden desempeñarse en oficinas relacionadas con el medio ambiente, en colegios en el área de orientación de los proyectos educativos institucionales, en investigaciones, en educación haciendo las veces de líderes ambientalistas, y en alcaldías municipales y locales, entre otros.”

Adicional a lo anterior, los Sistemas de Gestión Ambiental SGA y de Energía SGE, y de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SST del SENA, en la página <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/sig.aspx> plantean los siguiente:

- Sistema de Gestión Ambiental y Energía: busca un mayor compromiso con la protección del medio ambiente, y la disminución de impactos que puedan generar contaminación ambiental. La norma ISO 14001, es la base para la implementación de este Sistema.
- Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: busca un mayor compromiso con el tratamiento de peligros y riesgos que pueden afectar a los colaboradores que desarrollan sus actividades en la Entidad, así mismo, a los Clientes – Usuarios y demás grupos de valor y grupos de interés que puedan estar expuestas a peligros asociados. El Decreto 1072 de 2015, es la base para la implementación de este sistema.

Y yendo a la norma ISO 14001 y el decreto 1072 de 2015 se tiene los siguiente:

Contenido de la Norma ISO 14001 de 2015:

Índice

| | Página |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Prólogo..... | iv |
| Prólogo de la versión en español..... | v |
| 0 Introducción..... | vi |
| 1 Objeto y campo de aplicación..... | 1 |
| 2 Normas para consulta..... | 1 |
| 3 Términos y definiciones..... | 1 |
| 4 Contexto de la organización..... | 8 |
| 4.1 Conocimiento de la organización y de su contexto..... | 8 |
| 4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas..... | 8 |
| 4.3 Determinación del alcance del Sistema de Gestión Ambiental..... | 9 |
| 4.4 Sistema de Gestión Ambiental..... | 9 |
| 5 Liderazgo..... | 9 |
| 5.1 Liderazgo y compromiso..... | 9 |
| 5.2 Política ambiental..... | 10 |
| 5.3 Roles, responsabilidades y autoridades en la organización..... | 11 |
| 6 Planificación..... | 11 |
| 6.1 Acciones para tratar riesgos asociados con amenazas y oportunidades..... | 11 |
| 6.1.1 Generalidades..... | 11 |
| 6.1.2 Aspectos ambientales significativos..... | 11 |
| 6.1.3 Obligaciones de cumplimiento..... | 12 |
| 6.1.4 Riesgo asociado con amenazas y oportunidades..... | 13 |
| 6.1.5 Planificación de acciones..... | 13 |
| 6.2 Objetivos ambientales y planificación para lograrlos..... | 13 |
| 6.2.1 Objetivos ambientales..... | 13 |
| 6.2.2 Planificación de acciones para cumplir los objetivos ambientales..... | 14 |
| 7 Soporte..... | 14 |
| 7.1 Recursos..... | 14 |
| 7.2 Competencia..... | 14 |
| 7.3 Toma de conciencia..... | 15 |
| 7.4 Comunicación..... | 15 |
| 7.4.1 Generalidades..... | 15 |
| 7.4.2 Comunicación interna..... | 16 |
| 7.4.3 Comunicación externa..... | 16 |
| 7.5 Información documentada..... | 16 |
| 7.5.1 Generalidades..... | 16 |
| 7.5.2 Creación y actualización..... | 17 |
| 7.5.3 Control de la información documentada..... | 17 |
| 8 Operación..... | 17 |
| 8.1 Planificación y control operacional..... | 17 |
| 8.2 Preparación y respuesta ante emergencias..... | 18 |
| 9 Evaluación del desempeño..... | 19 |
| 9.1 Seguimiento, medición, análisis y evaluación..... | 19 |
| 9.1.1 Generalidades..... | 19 |
| 9.1.2 Evaluación del cumplimiento..... | 20 |
| 9.2 Auditoría interna..... | 20 |
| 9.3 Revisión de la dirección..... | 21 |
| 10 Mejora..... | 22 |
| 10.1 No conformidades y acciones correctivas..... | 22 |
| 10.2 Mejora continua..... | 23 |
| Anexo A (Informativo) Orientación para el uso de esta Norma Internacional..... | 24 |
| Tabla B.1 - Correspondencia entre ISO 14001:2004 y la Norma ISO 14001:2015..... | 42 |
| Tabla B.2 - Correspondencia entre la ISO 14001:2015 y la Norma ISO 14001:2004..... | 44 |

Bibliografía

De otra parte, los tres sistemas en cuestión acotan:

Una política

Política Ambiental y de Energía



El SENA desde sus sistemas de gestión ambiental y de energía promueve la **Sostenibilidad, la Eficiencia en el uso de los recursos energéticos y de los Servicios Públicos**. En articulación con la promesa de valor se compromete a:

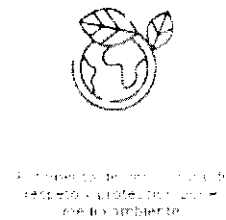
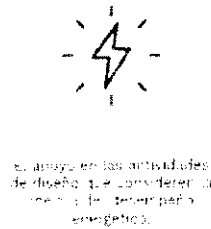
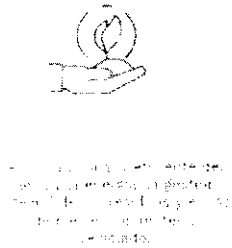


Figura 6. Política ambiental y de energía. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo



El SENA desde su SG-SSS promueve la salud y las condiciones de trabajo seguras mediante entornos laborales saludables para la prevención de lesiones y el deterioro físico y mental. Estableciendo acciones enfocadas a una cultura de autocuidado que en articulación con la promesa de valor se compromete a:

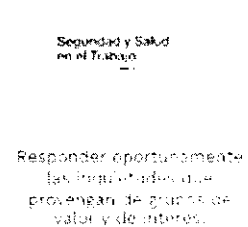
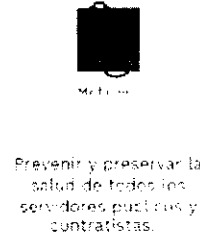
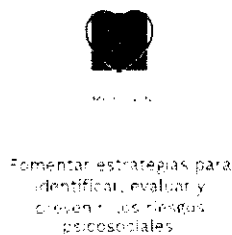
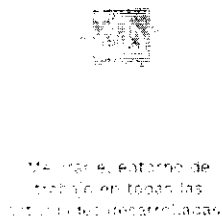


Figura 7. Política de salud y seguridad en el trabajo. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Unos Objetivos

Objetivos Ambientales y de Energía

- 01** Implementar tecnologías limpias y sistemas tecnológicos que permitan el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales.
- 02** Implementar programas que contribuyan al uso racional y eficiente de los recursos que impactan el desempeño ambiental y energético.



Figura 8. Objetivos ambientales y de energía. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

- 01** Mantener y mejorar las actividades proyectadas en el SG SST asegurando el cumplimiento de los requisitos legales, identificando peligros y controlando los riesgos.
- 02** Promover la salud mental, implementando acciones de prevención y fortalecimiento de comportamientos saludables.
- 03** Mejorar las condiciones de salud, fomentando una cultura encaminada al autocuidado.



Figura 9. Objetivos de Gestión y seguridad en el trabajo. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Programas Ambientales y Energéticos



PROGRAMA SOSTENIBILIDAD

En este programa se relacionan todas las actividades de gestión y se describen las medidas que garanticen el uso eficiente del recurso hídrico, energía, consumo racional de insumos de oficina y papel, manejo integral de residuos, manejo de productos químicos, control de vertimientos, huella de carbono, así como el control sobre las emisiones.

Objetivo 2

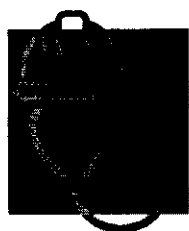
PROGRAMA SENA SAPIENS

Este programa corresponde a la ejecución de actividades de transferencia de conocimiento en temas como manejo de sustancias químicas, manejo de residuos, respuesta ante emergencias, inducciones, uso eficiente de recursos, entre otras, orientadas hacia la renovación de los conocimientos y conductas de las personas que hacen parte de la Entidad, contribuyendo a la mejora continua del sistema de gestión ambiental y de energía.

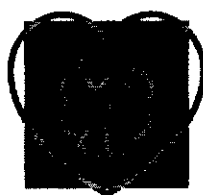


Figura 10. Programas ambientales y de energía. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo



Medicina
del Trabajo



Salud
Mentalmente
Saludable



Higiene y
Seguridad

Figura 11. Política de Seguridad y seguridad en el trabajo. Tomada de anexo adjunto. Inducción SIGA 2024. Dirección Regional del SENA Antioquia.

Al cotejar el perfil profesional y de egresado de los programas de Tecnólogo en Recursos Naturales renovables y de especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, con Los sistemas de Gestión ambiental y de energía y Salud y seguridad en el trabajo propuestos en SIGA del SENA, nos encontramos con las siguientes relaciones:

- “El Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables posee los conocimientos necesarios para caracterizar y diagnosticar los recursos naturales a escala local, regional y nacional, que le permite formular las estrategias de aprovechamiento racional y sostenible de los mismos, con participación comunitaria hacia un desarrollo armónico sostenible, en tanto que los Sistemas de Gestión Ambiental y de Energía del SENA buscan un mayor “compromiso con la protección del medio ambiente, y la disminución de impactos que puedan generar contaminación ambiental.” La norma ISO 14001, es la base para la implementación de este Sistema....

Sin duda un primer paso para proteger el medio ambiente es caracterizar y diagnosticar los recursos naturales.

Conclusión 1: Un tecnólogo en Recursos Naturales renovables tiene el conocimiento para enfrentar acciones en el sistema de gestión ambiental y de energía propuesto por el SENA en el SIGA.

- Según Amparo Bohórquez González, decana de la Facultad de Posgrados y directora de este programa en su momento indicó, que quienes se preparan con la especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo pueden desempeñarse en oficinas relacionadas con el medio ambiente, en colegios en el área de orientación de los proyectos educativos institucionales, en investigaciones, en educación haciendo las veces de líderes ambientalistas, y en alcaldías municipales y locales, entre otros. Los sistemas de gestión ambiental y de Energía del SENA en sus objetivos ambientales y de energía indican que deben de implementarse tecnologías limpias y sistemas tecnológicos que permitan el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales e implementar programas que contribuyan al uso racional de los recursos que impactan el desempeño ambiental y energético.

Conclusión 2: Un especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo está en capacidad de implementar programas y proyectos en pro del medio ambiente en un Centro de formación del SENA.

- El campo de acción de un Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables expresa que, Formula, lidera, coordina y evalúa proyectos ambientales que involucren los recursos naturales renovables, aprovecha las tecnologías limpias en beneficio del medio ambiente y maneja los riesgos conexos a fin de maximizar el potencial que ellas tienen para obtener ganancias ambientales y sociales de consideración, Además Vigila la eficacia de las políticas públicas ambientales con el objetivo de elevar los niveles de su implementación, aplicación y cumplimiento, el Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo por su parte en su plan de estudios refleja su conocimiento en los problemas ambientales contemporáneos, en el uso y transformación de ecosistemas naturales, en el desarrollo, productividad y protección del ambiente y en las formas alternativas de desarrollo y gestión ambiental; en tanto que los sistemas de gestión ambiental y Energía y seguridad y salud en el trabajo del SIGA del SENA, en sus objetivos y programas plantean implementar tecnologías limpias, programas que contribuyan al uso racional y eficiente de los recursos que impactan el desempeño ambiental y energético, la sostenibilidad, la higiene y la salud ocupacional y la mejora de la salud.

Conclusión 3: Solo quién tiene la formación en formular, liderar, coordinar y evaluar proyectos ambientales, en problemas ambientales contemporáneos, en el uso y transformación de ecosistemas naturales, y en desarrollo, productividad y protección de los mismos, es capaz de implementar tecnologías limpias y programas que contribuyan al usos racional y eficiente de los recursos que impactan el desempeño ambiental y energético. Y

esta formación la tienen los egresados de los programas Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables y el Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo.

- Al contrastar las políticas SIGA de los sistemas ambiental y de energía y de seguridad y salud en el trabajo, que promueven claramente la sostenibilidad, el uso eficiente de los recursos energéticos y de los servicios públicos, las mejoras del entorno laboral y la salud de las personas, con los propósitos de los planes de estudio de los programas de formación Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables y Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, no queda duda de la relación de estos títulos con los sistemas SIGA. Pues el "El programa de **Tecnología en Recursos Naturales Renovables** desarrolla un currículo centrado en el conocimiento de los recursos naturales renovables..... "que propende por el necesario balance entre el uso de los recursos naturales, su conservación y la gestión ambiental desde una acción concreta en la comunidad como motor del desarrollo sostenible." "**La especialización** tiene una duración de tres semestres, para cumplir con el proyecto ambiental, los estudiantes cursan cuatro módulos en los cuales ven, entre otras cosas..... desarrollo, productividad y protección del ambiente, formas alternativas de desarrollo y gestión ambiental"; Sin equivocaciones se puede establecer relación entre sostenibilidad y eficiencia energética (promovido por SIGA) y balance entre el uso de la recursos naturales y desarrollo, productividad y protección del ambiente, formas alternativas de desarrollo y gestión ambiental (promovido por los dos programas académicos en discusión).

Conclusión 4: Los programas de formación Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables y el Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo en sus currículos incorporan conocimientos para abordar las políticas de los sistemas Ambiental y eficiencia energética y salud y seguridad en el trabajo del SIGA del SENA.

Queda demostrado señor Juez, que los títulos académicos de Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables y el de especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo tienen plena relación con los sistemas de Gestión Ambiental y de Energía y de Salud y Seguridad en el Trabajo, y por ende esos mismos títulos académicos tienen relación con las funciones del cargo, puesto que los sistemas están en el SIGA y el SIGA está en las funciones del Cargo.

Es que acá se cumple la propiedad geométrica transitiva que indica que si $A = B$ y $B = C$, quiere decir que $A = C$, donde todas las relaciones al cumplir una misma igualdad puede decirse que son equivalentes.

En otras palabras, si los títulos académicos guardan relación con los sistemas del SIGA, y el siga guarda relación con las funciones del cargo, entonces los títulos académicos guardan relación con las funciones del cargo.

En cuanto a la relación del Título Académico de especialista en Ingeniería de Telecomunicaciones y el sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI presente en SIGA podemos acotar lo siguiente:

En el mundo de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, es reconocido lo que está en capacidad de realizar un especialista en ingeniería de telecomunicaciones, tal como los describe la página web con link: <https://www.miproximopaso.org/profile/summary/151241.01#:~:text=Lo%20que%20hacen%3A,el%20servicio%20y%20el%20mantenimiento>

“Lo que hacen: Diseñan o configuran sistemas de comunicaciones por cable, inalámbricos y por satélite para servicios de voz, video y datos. Supervisan la instalación, el servicio y el mantenimiento”

“En el trabajo, usted:

- **Consultar con los usuarios, administradores e ingenieros para determinar las necesidades técnicas y de negocio para las modificaciones del sistema propuesto o compras de tecnología.**

- Implementar proyectos de sistemas de renovación, en colaboración con el personal técnico, ingenieros consultores, instaladores y proveedores.
- Mantenerse al tanto de los cambios en las prácticas de la industria y la tecnología emergente de las telecomunicaciones mediante la revisión de la literatura actual, hablando con colegas, participar en los programas educativos, asistencia a reuniones o talleres, o la participación en organizaciones profesionales o conferencias.

También en el mundo de la TIC surgen ofertas de empleo para especialistas en telecomunicaciones; La página web <https://www.adaface.com/es/job-descriptions/telecommunications-specialist-job-description/>, acota un prototipo de oferta de empleo para un especialista en telecomunicaciones en los siguientes términos:

“Plantilla de descripción del trabajo especialista en telecomunicaciones/breve

Estamos contratando a un especialista en telecomunicaciones para ayudarnos a construir, implementar, monitorear, reparar y administrar sistemas y equipos de comunicación. Trabjará en una atmósfera de ritmo rápido para garantizar que todos los sistemas de comunicación funcionen correctamente.

Los candidatos deben tener un fondo sólido, una experiencia de la industria apropiada y una comprensión a nivel de experto de todos los sistemas y equipos de comunicaciones, como computadoras, teléfonos, circuitos de comunicación, etc., para tener éxito en esta función laboral. Entonces, si disfruta trabajar en un ambiente exigente y cumplir con las siguientes calificaciones, queremos saber de usted.”

“Perfil de trabajo especializado en telecomunicaciones

Los especialistas en telecomunicaciones tienen conocimientos sobre los sistemas y redes de telecomunicaciones analógicas y digitales. Supervisan la instalación y mantenimiento de equipos y sistemas, monitorean las interacciones de la red informática, realizan pruebas de diagnóstico y realizan actualizaciones y ajustes a equipos y dispositivos de telecomunicaciones.”

Se deduce de lo anterior que, un especialista en telecomunicaciones es apto para reconocer todos los medios de transmisión de una entidad que tenga servicios teleinformáticos por donde circulan sus datos o su información; es apto además para gestionar todos los canales de comunicación por cable, inalámbricos y por satélite para servicios de voz, video y datos, a nivel de supervisión, instalación, servicios y mantenimiento.

Con las capacidades indicadas para un especialista en telecomunicaciones, no sería extraño pensar que podría gestionar el sistema de Gestión de la Seguridad de la información del SENA SGSI, descrito en el Sistema de planeación y autocontrol SIGA.

Es que la política y los objetivos del sistema de gestión de la seguridad de la información presente en el SIGA del SENA, se ha comprometido en suma a:

- Proteger los activos de la información
- Gestionar los riesgos de los activos de la información
- Implementar políticas de seguridad de la información
- Salvaguardar la tecnología utilizada

La figura siguiente expone estos argumentos anteriores.

Política de Seguridad de la Información

El SENA desde su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información asume el compromiso de proteger los activos de información de los procesos de la Entidad y en articulación con la Promesa de Valor del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA, se compromete con:



La gestión de los riesgos de los activos de información teniendo en cuenta el nivel de tolerancia a riesgo de la Entidad.



La implementación de políticas de seguridad de la información de alto nivel y de políticas complementarias por cada dominio, para asegurar Confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información constitucional.



Fomento de la cultura y formación de conciencia entre el personal (funcionarios, contratistas, proveedores y terceros) sobre la importancia de la seguridad y privacidad de la información de la entidad.

OBJETIVOS



Proteger los activos de información del SENA desde la perspectiva de la confidencialidad, integridad y disponibilidad.



Salvaguardar la tecnología utilizada para el procesamiento de la información frente a amenazas internas o externas, deliberadas o accidentales.



Mantener un sistema de políticas, procedimientos y estándares que permitan minimizar el riesgo de exposición al riesgo de los activos de información.

Figura 12. Política y Objetivos del sistema de Seguridad de la Información del SIGA SENA. Tomado de: <https://compromiso.sena.edu.co/index.php?text=inicio&id=27>

Posterior a entender las capacidades que tienen un especialista en telecomunicaciones y las promesas de valor del SENA en su sistema de Gestión de la seguridad de la información, alguien podría hacerse las preguntas siguientes:

¿Es necesario reconocer los medios de transmisión que soportan los datos o la información de una entidad para salvaguardar la tecnología?

La respuesta es que sí. Pues la misma tecnología son el hardware y el software que hacen posible la ida y vuelta de la información por una red de telecomunicaciones.

Conclusión: Un especialista en telecomunicaciones reconoce la infraestructura tecnológica del SENA en particular, que representa la tecnología a salvaguardar.

¿La protección de la información que tiene una entidad y que circula por la infraestructura tecnológica de la misma, requiere de conocimientos sobre los sistemas y redes de telecomunicaciones analógicas y digitales?

La respuesta es que sí. El mundo de los datos o de la información de analógica o digital. Es necesario conocer cómo se generan, se transmiten y se reciben los datos de forma analógica o digital para poderla proteger.

Conclusión: Un especialista en telecomunicaciones conoce el mundo analógico y digital de la transmisión de la información.

Queda demostrado señor Juez, que un especialista en telecomunicaciones está en capacidad de gestionar el sistema de gestión de la seguridad de la Información del SIGA en el SENA, y debido a que las funciones del cargo de subdirector tienen relación con el SIGA, se concluye que el título académico de especialización en telecomunicaciones tiene plena relación con las funciones del cargo. Esto debido a la Propiedad Geométrica Transitiva expuesta en párrafos anteriores.

Si bien es cierto que los títulos académicos Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, Especialista en Ecología Medio Ambiente y Desarrollo y Especialista en Ingeniería de Telecomunicaciones, tienen relación con la " **función Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin**" presente en la Función Esencial Control de Gestión y Resultados, también es cierto como se demostrará a continuación, que el título en Ingeniería de Materiales y Procesos tiene relación con las funciones Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social, Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo, Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro, Gestionar

proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro, y Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los sectores productivos que atiende, pertenecientes a las Funciones Esenciales Gestión estratégica, Relacionamiento con Grupos de Interés y Gestión de la Formación Profesional Integral.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017

Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación



DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Gestión estratégica.</p> <p>1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro.</p> <p>1.2. Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social.</p> <p>2. Relacionamiento con Grupos de Interés.</p> <p>2.1. Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo.</p> <p>2.2. Aprobar las decisiones en las redes de conocimiento para que los programas del Centro tengan la calidad y pertinencia requerida.</p> <p>2.3. Representar local, regional, nacional o internacionalmente al SENA en asuntos relacionados con el Centro de Formación.</p> <p>2.4. Cumplir las funciones de la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente.</p> <p>2.5. Encaminar y promover la inclusión de poblaciones vulnerables a través de la generación de estrategias de formación para el trabajo y el emprendimiento.</p> <p>2.6. Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro.</p> <p>2.7. Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.</p> <p>3. Gestión de la Formación Profesional Integral.</p> <p>3.1. Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo.</p> <p>3.2. Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento.</p> <p>3.3. Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los</p> |
| <p>sectores productivos que atiende.</p> <p>3.4. Fijar las necesidades actuales del sector productivo así como las tendencias mundiales para proyectar y orientar el desarrollo del Centro.</p> <p>3.5. Dirigir la formación y desarrollo integral de los aprendices generando procesos de evaluación y seguimiento preventivo y correctivo.</p> |

Funciones del Cargo de subdirector de Centro de Formación, que recogen en su conjunto todas las actividades que un Centro de Formación del SENA realiza en el Marco del Sistema Nacional de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico SENNOVA y que hacen parte de las funciones del subdirector. Es que SENNOVA hace Gestión de proyectos, proporciona el reconocimiento de la investigación en los Centros de Formación, realiza convenios con el sistema nacional de Innovación, moderniza tecnológicamente los Centros de formación y atiende los requerimientos del sector productivo en el cual se circunscribe el Centro de Formación mediante los servicios tecnológicos.

Acá como en párrafos anteriores, citamos nuevamente la propiedad geométrica Transitiva, de la forma siguiente:

“Si el Sistema SENNOVA tiene relación con las funciones del Cargo de subdirector, y el título de Maestría en Ingeniería de Materiales guarda relación con SENNOVA, entonces dicho título académico tiene relación con las funciones del Cargo de subdirector”

Que mejor forma de demostrar este enunciado de la anterior propiedad geométrica, valiéndonos de los Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico que en el Marco de SENNOVA, desarrolla actualmente el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero CDMC y al cual me presenté para el concurso de subdirector que Dirige la ESAP, no sin antes describir el Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación I + D + I del SENA.

El Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del SENNOVA – SENA, es un programa institucional para la formación integral y la inclusión de procesos de Innovación, Desarrollo Tecnológico e Innovación - I+D+i en las regiones, que soporta la ejecución de actividades, indicadores y metas establecidas institucionalmente para el alcance de los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional, observando su pertinencia técnica, territorial y social, a partir de la lectura de las necesidades regionales.

SENNOVA se ha constituido en la estrategia para modernizar ambientes de enseñanza aprendizaje, crear grupos de semilleros, hacer investigación aplicada, prestar servicios

tecnológicos, crear empresas a partir de ideas de negocios que van a los tecno parques, y fomentar la cultura investigativa de instructores y aprendices del SENA.

“Sennova tiene como misión, contribuir al desarrollo tecnológico, la competitividad de las empresas del país, así como al fomento de la gestión en investigación, innovación y el conocimiento, a través de diferentes acciones que incentiven el desarrollo de proyectos y/o estrategias que generen resultados cuantificables y verificables en el sector productivo, la formación profesional integral y la formación para el trabajo.”
<http://sennova.senaedu.edu.co/sennova.html>.

La figura 12 siguiente muestra las líneas y los programas del Sistema SENNOVA definido por el SENA a nivel nacional.

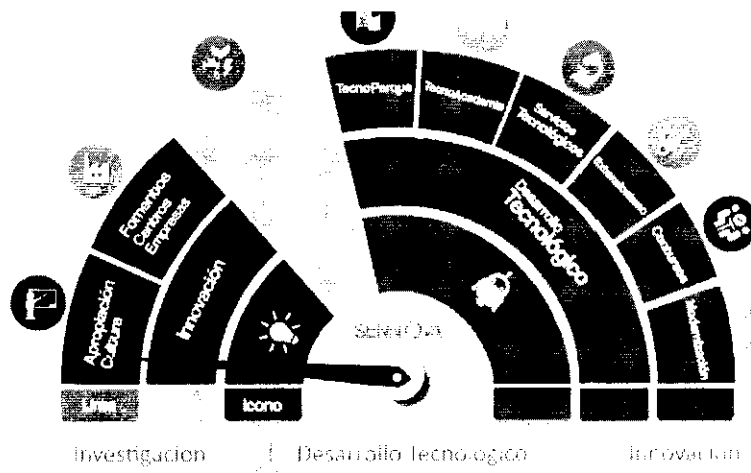


Figura 12. Programas de Innovación, investigación y desarrollo tecnológico que soportan nueve líneas programáticas. SENNOVA 2024.

Hoy SENNOVA cuenta con:

| | | | | |
|----------------------|--------------|----------------|-------------------------|-----------------------------|
| 117 | 13 | 30 | 119 | 61 |
| Centros Tecnológicos | Tecnoparques | Tecnoacademias | Grupos de Investigación | Seminarios de Investigación |

Y en el 2023 recibió más de 1000 proyectos potenciales de sus 119 centro de formación ubicados en toda la geografía colombiana, invirtiendo según estadísticas hasta el año 2020 más de 900 mil millones de pesos en el periodo 2014 – 2020, y con una tendencia en la actualidad de un promedio de 130 mil millones de pesos por año. La tabla siguiente muestra las inversiones que la Dirección General del SENA ha realizado en SENNOVA durante el periodo de tiempo 2014 – 2024, y que hoy sigue la misma tendencia.

Tabla 7.

Ejecución de recursos por parte del SENA SENNOVA según programa (2014-2020)*

| Línea programática | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Actualización y modernización tecnológica de los centros de formación | - | 21.000 | 21.739 | 24.741 | 23.781 | 21.112 | 21.023 |
| Desarrollo de tecnología | - | 2.165 | - | 4.411 | 1.900 | 4.700 | 4.095 |
| Otros en CFI | 445 | 6.210 | 6.712 | 6.474 | 11.696 | 12.115 | 12.250 |
| Fomento de la inversión en tecnología en las empresas - Centros SENA | - | 7.441 | 10.505 | 12.215 | 11.249 | 12.222 | 6.272 |
| Fomento de la inversión en desarrollo tecnológico en las empresas - Sector productivo | 13.177 | 12.878 | 14.117 | 12.719 | 12.647 | 14.115 | 12.115 |
| Desarrollo de la oferta de servicios tecnológicos para las empresas | 7.124 | 21.902 | 23.278 | 22.114 | 23.919 | 21.275 | 20.194 |
| Creación del conocimiento | - | - | - | 422 | 1.459 | 3.517 | 3.941 |
| Innovación aplicada a semillas de emprendimiento en centros de formación | 4.201 | 8.120 | 9.414 | 9.713 | 9.859 | 11.131 | 11.422 |
| Temas priorizados | 13.611 | 13.447 | 14.273 | 12.745 | 15.500 | 15.151 | 15.025 |
| Temas no priorizados | - | - | 6.212 | 8.175 | 15.171 | 22.214 | 19.160 |
| Total | 37.719 | 108.522 | 129.638 | 130.246 | 137.645 | 167.206 | 161.581 |

* Cifras en millones de pesos colombianos

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera del SENA, cálculos propios.

Inversión SENNOVA – SENA periodo 2014 – 2020. Revista Mutis.

<http://portal.amelica.org/ameli/journal/193/1933557010/html/>

Es que señor Juez, no es de "poca monta el Sistema SENNOVA del SENA, se convirtió en la mayor fuente de inversión para la Investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Colombia.

Particularmente el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero en el año 2023 recibió por concepto de SENNOVA \$ 1,237,046,164.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS) para 5 proyectos de investigación, desarrollo Tecnológico e Innovación (incluyendo el de servicios tecnológicos para la industria), que representaron algo más del 20 % del presupuesto total inicial asignado para el funcionamiento de dicho Centro en la vigencia 2023, y donde la gestión del subdirector de Centro fue fundamental para su ejecución.

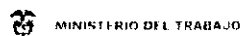
Las Tablas y figuras siguientes presentan el presupuesto SENNOVA 2023 y el nombre de los 6 proyectos aprobados por la Dirección General del SENA para el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero año 2023, en el marco del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA 2023.

Tabla 1. Presupuesto SENNOVA 2023. Centro del Diseño y Manufactura del Cuero. Fuente. Área de contratación Centro de Diseño y Manufactura del Cuero.

| PROGRAMA | DEPENDENCIA | VALOR |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| MODERNIZACION | MAQUINARIA INDUSTRIAL | \$453,335,417.00 |
| DIVULGACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$63,703,750.00 |
| DIVULGACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$24,985,613.00 |
| INVESTIGACION | MATERIALES PARA FORMACIÓN PROFESIONAL | \$7,817,412.00 |
| INVESTIGACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$7,489,078.00 |
| INVESTIGACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$75,192,975.00 |
| INVESTIGACION | MONITORES | \$4,447,714.00 |
| SERVICIOS TECNOLOGICOS | MATERIALES PARA FORMACIÓN PROFESIONAL | 25,470,412.00 |
| SERVICIOS TECNOLOGICOS | MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, ENSERES, MAQUINARIA, EQUIPO, TRANSPORTE Y SOFTWARE | 72,143,394.00 |
| SERVICIOS TECNOLOGICOS | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 61,766,021.00 |
| SERVICIOS TECNOLOGICOS | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 243,225,000.00 |
| INNOVACION | MATERIALES PARA FORMACIÓN PROFESIONAL | \$7,000,000.00 |
| INNOVACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$8,000,000.00 |
| INNOVACION | VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR FORMACIÓN PROFESIONAL | \$4,594,000.00 |

| | | |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------|
| INNOVACION | MATERIALES PARA FORMACIÓN PROFESIONAL | \$6,000,000.00 |
| INNOVACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$8,000,000.00 |
| INNOVACION | VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR FORMACIÓN PROFESIONAL | \$4,594,000.00 |
| INNOVACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$75,192,975.00 |
| INNOVACION | SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | \$75,192,975.00 |
| INNOVACION | MONITORES | \$4,447,714.00 |
| INNOVACION | MONITORES | \$4,447,714.00 |
| TOTAL, ASIGNACIÓN | | \$1,237,046,164.00 |

Tabla 2. Proyectos del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero dentro del Banco de proyectos SENNOVA de la Dirección General del SENA. Tomado de <http://sennova.senaedu.edu.co/documentosV2/conv2023/Informe%20Final%20Convocatoria%20Proyectos%20SENNOVA%202023.pdf>



| Código SGPS | Regional | Código Centro Formación | Centro Formación | Código línea programática | Estado final |
|-----------------|-----------|-------------------------|-------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| SGPS-10857-2023 | Antioquia | 9127 | Centro de Formación Minero Ambiental | 65 | Pre-aprobado con observaciones |
| SGPS-10817-2023 | Antioquia | 9127 | Centro de Formación Minero Ambiental | 66 | Rechazado |
| SGPS-10819-2023 | Antioquia | 9127 | Centro de Formación Minero Ambiental | 82 | Pre-aprobado con observaciones |
| SGPS-10415-2023 | Antioquia | 9201 | Centro del Diseño y Manufactura del Cuero | 73 | Pre-aprobado con observaciones |
| SGPS-10379-2023 | Antioquia | 9201 | Centro del Diseño y Manufactura del Cuero | 65 | Pre-aprobado |
| SGPS-10494-2023 | Antioquia | 9201 | Centro del Diseño y Manufactura del Cuero | 66 | Pre-aprobado con observaciones |
| SGPS-10495-2023 | Antioquia | 9201 | Centro del Diseño y Manufactura del Cuero | 66 | Pre-aprobado con observaciones |
| SGPS-10416-2023 | Antioquia | 9201 | Centro del Diseño y Manufactura del Cuero | 82 | Pre-aprobado con observaciones |
| SGPS-11076-2023 | Antioquia | 9201 | Centro del Diseño y Manufactura del Cuero | 82 | Pre-aprobado con observaciones |

SENNOVA 2023 Fomento a la Innovación y Desarrollo Tecnológico



Elaboración de capellada para botas en uso industrial (agrícola) empleando material compuesto de látex reforzado con fibras naturales

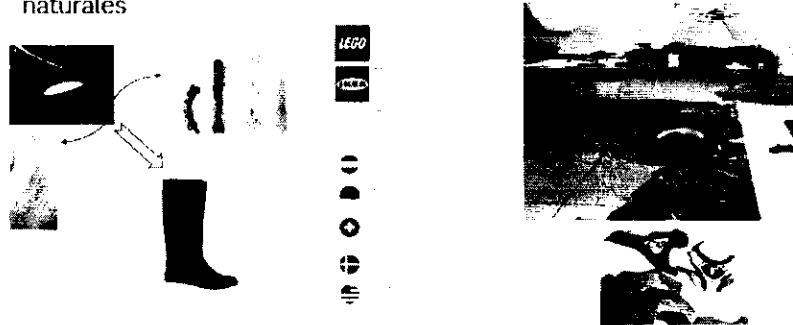


Figura 13. Proyecto capellada de botas. SENNOVA 2023. Centro del Diseño y Manufactura del Cuero.

SENNOVA 2023 Fomento a la Innovación y Desarrollo Tecnológico



Gestión de unidad operativa piloto para la formación medular y transversal en el CDMC usando aguacate de descarte en la obtención de productos de calzado y marroquinería como estrategia de fortalecimiento de asociaciones campesinas en Antioquia

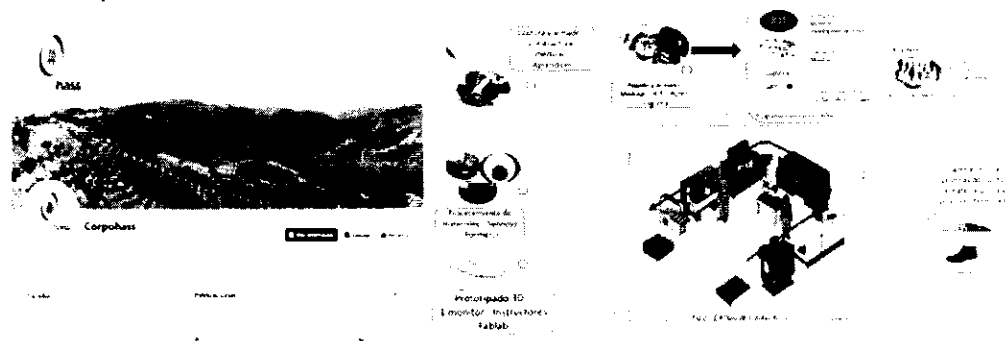


Figura 14. Proyecto aguacate para la obtención de productos para el calzado y la marroquinería. SENNOVA 2023. Centro del Diseño y Manufactura del Cuero.

Uso de materiales compuestos de matriz polimérica reforzada con fibras naturales para su aplicación en componentes de calzado y marroquinería Fase II



Figura 15. Proyecto materiales compuestos. SENNOVA 2023. Centro del Diseño y Manufactura del Cuero.

Diseño de componentes para calzado ergonómico a partir del estudio antropométrico del pie para labores agrícolas



Figura 16. Proyecto calzado ergonómico. SENNOVA 2023. Centro del Diseño y Manufactura del Cuero.

En cuanto a servicios tecnológicos paso a contarle señor Juez, que el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero mediante la resolución 9918 de 2015 emitida por el Subdirector del mismo Centro, se ordenó la conformación del laboratorio de pruebas de calzado y polímeros avanzada LACPA adoptando el sistema de calidad regido por la norma NTC-ISO/IEC 17025

en sus versiones actualizadas, y donde se establecieron entre otros los siguientes articulados:



RESOLUCIÓN No. 9918 DE 2015

"Por el cual se ordena la conformación del Laboratorio- LACPA y se ordenan otras disposiciones del CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL SENA EN LA REGIONAL ANTIOQUIA"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DEL DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 29 y 32 del artículo 27, 21 y 22 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 8 de la Resolución N° 00359 de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Confórmese el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) bajo el nombre de Laboratorio de Pruebas a Calzado y Polímeros Avanzados-LACPA, en el Centro de Diseño y Manufactura de Cuero, ubicado en la calle 63 No 58b – 03 barrio calatrava, Itagüí, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Que el Laboratorio de Pruebas a Calzado y Polímeros Avanzados-LACPA adopta el sistema de gestión de la calidad bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en sus versiones actualizadas.

ARTÍCULO 3°: Confórmese el "Comité de tarifas de los servicios tecnológicos ofrecidos por el LACPA".

ARTÍCULO 4°: Los integrantes del "Comité de tarifas de los servicios tecnológicos ofrecidos por el LACPA" son:

- Subdirector del centro
- Coordinador de Formación Integral, Gestión Educativa y relaciones Corporativas.
- Representante de Contratación de bienes y servicios del SENA.
- Representante Técnico del LACPA

ARTÍCULO 5°: La secretaria del Comité de tarifas de los servicios tecnológicos ofrecidos por el LACP será desarrollada Representante Técnico del LACPA

ARTÍCULO 6°: Entiéndase como La alta dirección del laboratorio LACPA el Subdirector del Centro de Diseño y Manufactura del Cuero.

ARTÍCULO 7°: Confórmese el Comité de revisión por la Dirección del sistema de gestión de la calidad del LACPA, en el cual los temas a tratar son:

- La adecuación de las políticas y los procedimientos
- Los informes del personal directivo y de supervisión
- El resultado de las auditorías internas recientes
- Las acciones correctivas y preventivas
- Las evaluaciones por organismos externos
- Los resultados de las comparaciones interlaboratorios o de los ensayos de aptitud

Pág. 2 *A*


-
- Todo cambio en el volumen y el tipo de trabajo efectuado
 - La retroalimentación de los clientes
 - Las quejas y reclamos
 - Las recomendaciones para la mejora
 - Otros factores pertinentes, tales como las actividades del control de la calidad, los recursos y la formación del personal.
 - Presupuesto en el plan operativo y de adquisiciones para las vigencia
 - Y las demás actividades asignadas a este.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí, a los **10 DIC 2015**

Jorge Castro
JORGE CASTRO CORRALES
Subdirector de centro
CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO

Hoy bajo dicha resolución, se cuenta con un laboratorio LACPA acreditado por el Organismos Nacional de Acreditación de Colombia ONAC en 12 pruebas de laboratorio, que atienden los requerimientos de las empresas colombianas de la industria del cuero, el calzado y la marroquinería, produciendo ingresos mensuales por algo mas de 70 millones de pesos anualmente. Las figuras siguientes muestran la Certificación y las apruebas acreditadas por la ONAC en el laboratorio de pruebas de calzado y polímeros avanzados.




ONAC Acreditada
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA – CENTRO DE DISEÑO Y
MANUFACTURA DEL CUERO REGIONAL
ANTIOQUIA – LABORATORIO DE PRUEBAS
A CALZADO Y POLIMEROS AVANZADOS
 899 999 034 - 1
 Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C., Colombia

ISO/IEC 17025:2017
 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo



| | |
|----------------------------------------|------------|
| Fecha publicación del Otorgamiento | 2019-11-12 |
| Fecha de Renovación | 2022-11-12 |
| Fecha publicación última actualización | 2023-01-05 |
| Fecha de vencimiento | 2027-11-11 |

Una aproximación más precisa a lo que desarrolla LACPA en sus pruebas lo acota la figura 19. LACPA coge el cuero y los materiales poliméricos empleados en la fabricación de productos de la industria del calzado y la marroquinería, y les desarrolla diferentes pruebas

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
 CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO REGIONAL ANTIOQUIA
 LABORATORIO DE PRUEBAS A CALZADO Y POLIMEROS AVANZADOS
 Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C., Colombia

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

| SEDE | CÓDIGO SECTOR GENERAL | CÓDIGO SECTOR ESPECÍFICO | ENSAYO | TÉCNICA | SUSTANCIA, MATERIAL, ELEMENTO O PRODUCTO A ENSAYAR | INTERVALO DE MEDICION | DOCUMENTO NORMATIVO |
|------|-----------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|
| 404 | 401 | 4010 | Determinación de la resistencia a la tracción y elongación de la suela | Trazacción/Tensión | Cuero | 89 MPa a 24 MPa | ISO 1524-1:2017 |
| 401 | 402 | 4020 | Determinación de la resistencia a la abrasión usando cilindro rotatorio | Abrasion | Cuero | 50 mm a 20 mm | UNE-EN ISO 15045:2017 UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 401 | 403 | 4030 | Determinación de griet | Potenciometría | Cuero | Unidades de medida de conductividad | UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 404 | 4040 | Determinación de la resistencia al desgarro Parte 2 de separo doblar | Trazacción/Tensión | Cuero | 17 N a 80 N | UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 404 | 4040 | Determinación de la resistencia al desgarro simple Parte 1 de separo simple | Trazacción/Tensión | Cuero | 17 N a 80 N | UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 405 | 4050 | Resistencia de la unión corte-piso | Trazacción/Tensión | Calzado | 1 N/mm a 8 N/mm | UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 405 | 4050 | Determinación de la resistencia de la unión corte-piso y entre las capas de la suela | Trazacción/Tensión | Calzado | 1 N/mm a 8 N/mm | UNE-EN ISO 15045:2017 UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 406 | 4060 | Determinación de la resistencia al impacto | Impacto | Calzado | 2 mm a 20 mm | UNE-EN ISO 15045:2017 UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 406 | 4060 | Determinación de la resistencia al impacto | Impacto | Punteras | 2 mm a 20 mm | UNE-EN ISO 15045:2017 UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 407 | 4070 | Determinación de la resistencia a la compresión de calzado | Compresion | Calzado | 2 mm a 20 mm | UNE-EN ISO 15045:2017 |
| 404 | 408 | 4080 | Determinación de la resistencia a la compresión de calzado de protección y seguridad | Compresion | Punteras | 2 mm a 20 mm | UNE-EN ISO 15045:2017 UNE-EN ISO 15045:2017 |

Figura 17. Acreditación de Pruebas del laboratorio LACPA por parte de la ONAC. Tomado de Laboratorio LACPA. Centro del Diseño y Manufactura del Cuero.

Una aproximación más precisa a lo que desarrolla LACPA en sus pruebas lo acota la figura 19. LACPA coge el cuero y los materiales poliméricos empleados en la fabricación de productos de la industria del calzado y la marroquinería, y les desarrolla diferentes pruebas

para determinar sus propiedades físico químicas. Entre otras pruebas están la resistencia al desgaste, la resistencia a la comprensión, la resistencia a la abrasión, impacto, aislamiento al color e hidrofugación.

LACPA
Laboratorio de Piel y Calzado y Piel y Piel

¡Laboratorio LACPA, un aliado con Calidad!

20
Años de Trayectoria!

Centro de Diseño y Manufactura del Cuero (CDM)
SUNA responsal AN-INDUCLA
Barrio Calatrava Calle 47 # 589-113
Bogotá, Colombia, Colombia
Tel: (57) 31492903 Ext. 231116
e-mail: lacpa@viva.com.co

LACPA
Laboratorio de Piel y Calzado

Grupo 4

Impresión 3D
CNC
Forma Convencional
Máquina Láser
Máquina de Cuchilla de corte oscilante
Escaneo tridimensional de la morfología del pie y hormas
Análisis de las Previsiones Plantares

Grupo 5

Permeabilidad al vapor de agua
Hidrofugación balby
Flexión
Frote circular
Estrallido
Tracción
Desgarro
pH
Extracción de Grasas
Absorción de agua
Abrasión Tabler

Emulsión
Inyección
Tinturación
ATE
Impacto Izod/Charpy
HBT Water
HTA

Comprobación
Resistencia
Resistencia a la tracción
Análisis de Dureza
Densidad

Impresión
Compresión
Aislamiento al color
Prueba de corte y soldadura
Prueba de las zonas conectadas
Ensayos de flexión y doblado

Figura 18. Pruebas de laboratorio LACPA realizadas a la industria del calzado y la Marroquinería para determinar sus propiedades físico químicas. Tomado de portafolio de Servicios LACPA. Centro del Diseño y Manufactura del Cuero.

Hasta acá señor juez, quedan demostrados varios asuntos que me permito acotar:

- Las funciones del cargo de Subdirector se ven tácitamente evidenciadas en los proyectos que en el Marco de SENNOVA ha desarrollado el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero; Los proyectos descritos se suscribieron con el Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Función Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para

fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro), los proyectos se gestionaron (Función Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro” , y los proyectos se realizaron con aprendices, instructores y empresas (Función Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro con las necesidades de los sectores productivos que atiende)

- En las funciones del cargo de subdirector está el “Orientar el logro y el reconocimiento del centro para la investigación”. Son precisamente los planes, los programas y los proyectos SENNOVA en los Centros de formación del SENA, los que logran este reconocimiento de la investigación que se realiza.
- En las funciones del cargo está “Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia las necesidades de las empresas”. Precisamente los servicios tecnológicos que prestan los Centros de Formación mediante sus laboratorios, responden con pertinencia a las necesidades de los empresarios.
- Para el caso específico que nos compete, el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero en el Municipio de Itagüí Antioquia, tiene planes, programas, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de servicios tecnológicos, que crean impacto y desarrollo en el centro, en la comunidad y en la empresa.

Queda demostrado que, Las funciones del Cargo de subdirector están directamente relacionadas con el Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y más específicamente esta relación se ve evidenciada en el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero situado en el Municipio de Itagüí Antioquia.

Ahora que se ha demostrado que los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación dentro del Marco SENNOVA, que ha realizado el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero tienen plena relación con las Funciones del Cargo, habrá que demostrar que el Título de Magister en Ingeniería de Materiales y Procesos tiene relación con SENNOVA, cumpliéndose así la Propiedad Geométrica que recordamos a continuación:

“Si el Sistema SENNOVA tiene relación con las funciones del Cargo de subdirector, y el título de Maestría en Ingeniería de Materiales guarda relación con SENNOVA, entonces dicho título académico tiene relación con las funciones del Cargo de subdirector”.

Valgámonos nuevamente para hacer esta demostración, de los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que realiza el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero en el marco del Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA, puesto que es precisamente el Centro donde ejercería mis funciones como subdirector.

Del análisis de los proyectos SENNOVA en desarrollo en el año 2023 y que continúan en ejecución en el año 2024, en el Centro el Diseño y Manufactura del Cuero se concluye que, todos sin excepción, están referidos a los materiales cuero, polímeros avanzados, material compuesto de látex, a nuevos materiales partiendo del aguacate de descarte y a las pruebas físico químicas que a nivel de laboratorio se le pueden aplicar a estos mismos materiales.

Es un Centro de Formación Centrado a nivel de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los materiales y sus pruebas físico químicas. Hasta su mismo Nombre lo Indica: Centro del Diseño y Manufactura del Cuero.

La red de laboratorios a su interior aún más confirma la importancia de los materiales en dicho centro: Laboratorios de Pruebas para calzado y polímeros avanzados.

Veamos a continuación la relación del título en Ingeniería de Materiales y Procesos con los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación que en marco del Sistema SENNOVA, presenta el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero CDMC.

La facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín en su portal <https://minas.medellin.unal.edu.co/maestria-materiales>, presenta para la maestría en Ingeniería de Materiales y procesos, su propósito, el perfil del egresado y las líneas de investigación que la conforman; información que denota que todo magister en dicha

maestría está en capacidad de desarrollar conocimiento mediante la investigación, analizar, plantear y solucionar problemas específicos en el campo industrial, formular proyectos de investigación e innovación en el área de los materiales. Las figuras siguientes de forma exacta describen el propósito, el perfil de egresado y las líneas de investigación, donde se desempeña el magister en Ingeniería de Materiales y Procesos.

Figura 1. Propósito de la maestría

La **Maestría en Ingeniería – Materiales y Procesos** pretende actualizar el desarrollo de conocimientos en el área de Ingeniería de Materiales y Procesos para aplicarlo en la investigación, análisis y solución de problemas específicos en el campo industrial, y generar nuevos conocimientos, formular y ejecución de proyectos de investigación e innovación.

Figura 2. Perfil de egresado

Investigadores en el área de Ingeniería de Materiales y Procesos, con capacidad para participar en grupos con un conocimiento teórico-práctico que les permita aplicar y generar nuevos conocimientos, que promuevan proyectos nuevos e informen adecuadamente los resultados de sus investigaciones.

Los egresados del programa deben estar en capacidad de utilizar un alto nivel de teoría y habilidad práctica para plantear y resolver problemas en materiales, realiza investigaciones en ingeniería de materiales, bien sea de manera autónoma (es decir, en su desempeño como docente o como consultores), e iniciar sus estudios doctorales.

Puede desempeñarse como docente o investigador en instituciones universitarias, como investigador en industrias y empresas de servicios, como analista y receptor de materiales en todo tipo de empresas. También puede desempeñarse como investigador o consultor en materiales y procesos de manera independiente.

Materiales para energía y ambiente

Geomateriales y su transformación

Materiales para las ciencias de la vida

Sostenibilidad y ciclo de vida

Materiales funcionales y estructurales

Geología y minería

Se puede concluir entonces, que el egresado en la Maestría en Ingeniería de Materiales y procesos tiene estrecha y directa relación con los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que dentro del marco del Sistema SENNOVA, desarrolla el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero; la maestría está ligada a los materiales, a la investigación y a la formulación de proyectos de impacto y desarrollo social, tal como se evidencia en los proyectos y servicios tecnológicos que en párrafos anteriores se describieron.

Se demuestra así, por la Propiedad Geométrica Transitiva: **“Si el Sistema SENNOVA tiene relación con las funciones del Cargo de subdirector, y el título de Maestría en Ingeniería de Materiales guarda relación con SENNOVA, entonces dicho título académico tiene relación con las funciones del Cargo de subdirector”**, que el título de magister en Ingeniería de Materiales y Procesos tiene relación con las funciones del Cargo de subdirector de Centro.

Nos obstante las demostraciones anteriores, valiéndonos para ellas, de todos los planteamientos del Sistema de Planeación y Autocontrol SIGA SENA, del Sistema Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA SENA y los proyectos del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero, preocupa quizás la postura de la ESAP , que

no obstante siendo una Escuela de Administración Pública como su nombre lo Indica, descarta de tajo para ser gerente público, a todos los egresados de aquellos títulos académicos que no encajan quizás en las áreas de conocimiento y núcleos básicos definidos por el Ministerio de Educación o quizás porque en sus títulos académicos no se describe literalmente las palabras "Administración Pública" o "Gestión Pública". Es que acá importante decirle a la ESAP, que la Administración Pública o la Gerencia Pública, no es propia de administradores, de economistas, de contadores o de gestores públicos; la Administración Pública en Colombia puede ser ejercida por otros profesionales que cumplan gracias a sus Títulos Académicos con las competencias propias de gerencia definidas en Colombia, que sin duda hacen que se cumplan las funciones del Cargo de subdirector SENA que es un Gerente Público.

Para el caso específico que nos compete, la ESAP se equivoca al indicar que los títulos Académicos Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo y Maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos, no tienen relación con las funciones del Cargo de subdirector (Gerente Público), puesto que no analizó no solo lo ya analizado hasta el momento en este documento, sino que no analizó que los egresados de los títulos académicos de Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables, Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, y Magister en Ingeniería de Materiales y Procesos, pueden desempeñarse en las ocupaciones 21331 "Profesionales ambientales y ecologistas" de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia CUOC publicada por el DANE en el año 2023, en cumplimiento al artículo 194 del Plan de Desarrollo 2018 - 2020 Pacto por Colombia, y oficializada mediante el decreto 654 del 16 de junio de 2021, y donde se denota claramente que estos profesionales tienen ocupaciones administrativas, funciones gerenciales y competencia de nivel 4.

Al respecto la CUOC indica que los "profesionales ambientales y ecologistas" 21331:

"Estudian, formulan, supervisan, orientan, administran y evalúan los efectos sobre el medio ambiente que ejercen las actividades humanas como la contaminación del aire, agua y ruido, la contaminación del suelo, el cambio climático, la generación de residuos tóxicos y el agotamiento y la degradación de los recursos naturales; ejercen autoridad, representan e influncian en el sistema ambiental mediante el desarrollo de planes y políticas que

buscan soluciones para proteger, conservar, restaurar, minimizar y prevenir mayores daños al medio ambiente. Se pueden desempeñar en entidades gubernamentales, organizaciones públicas y privadas, comunidades y entes territoriales, firmas de consultoría, investigación, entre otros”.

Describe además la CUOC que estos profesionales Ambientales y Ecologistas corresponden a ocupaciones del cuarto nivel de competencia:

“Las ocupaciones del cuarto nivel de competencias suelen abarcar el desempeño de funciones que exigen la solución de problemas complejos, la toma de decisiones y la creatividad sobre la base de un amplio conocimiento teórico y fáctico en una especialización determinada. Las funciones realizadas suelen comprender: el análisis y la investigación para desarrollar los conocimientos humanos en un determinado campo; el diagnóstico y el tratamiento de una enfermedad; la transmisión de conocimientos a terceros, y el diseño de estructuras o maquinarias o procesos para la construcción y la producción.”

“Las ocupaciones de este nivel de competencias suelen exigir un sólido conocimiento de letras y matemáticas, a veces en un nivel muy elevado y excelentes aptitudes de comunicación interpersonal, que generalmente se obtienen tras haber cursado el nivel 6 de la CINE - N 2011 A.C. o superior. En algunos casos la experiencia y la formación para el trabajo pueden reemplazar la enseñanza formal y a menudo es esencial poseer calificaciones formales apropiadas para ejercer la ocupación correspondiente.

“Estas competencias generalmente incluyen la capacidad de comprender material escrito complejo y de comunicar ideas complejas en medios de comunicación como: libros, imágenes, presentaciones, informes y exposiciones orales. Las ocupaciones clasificadas en este nivel comprenden: gerentes de venta y comercialización; ingenieros civiles; profesores de enseñanza secundaria; médicos; músicos; personal de enfermería asistente en el quirófano, y analistas de sistemas informáticos, entre otros.

La CUOC además describe las funciones de los Profesionales 21331 Ambientales y Ecologistas, de la forma siguiente:

- Investigar, realizar pruebas, recoger muestras, pruebas de campo y análisis de laboratorio para identificar las fuentes de los problemas ambientales, y recomendar maneras de prevenir, controlar y remediar el impacto de tales problemas.
- Evaluar y auditar el impacto de las actividades potenciales o propuestas, proyectos y desarrollos sobre el medio ambiente y formular recomendaciones si tales desarrollos deberían proceder; conducir los estudios necesarios de impacto ecológico y ambiental.
- Desarrollar, asesorar y coordinar la implementación de sistemas de gestión ambiental para permitir que las comunidades, instituciones locales y organizaciones puedan identificar, monitorear y controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente para su conservación, preservación, renovación y restauración.
- Gestionar, asesorar y evaluar en las organizaciones el manejo de recursos ambientales, el cumplimiento de la regulación ambiental y el trámite ante autoridades competentes, identificar las violaciones y determinar las medidas correctivas apropiadas.
- Prestar asesoramiento técnico y servicios de apoyo a las organizaciones sobre la mejor manera de hacer frente a los problemas ambientales con el fin de reducir los daños al medio ambiente y minimizar pérdidas económicas.
- Preparar planes e informes sobre el manejo de recursos renovables.
- Orientar y hacer seguimiento a los entes territoriales en la planificación, programación, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos que conduzcan al mejoramiento del ambiente.
- Formular, desarrollar y promover políticas, planes, programas y proyectos de conservación, gestión y cultura ambiental a nivel local, regional y nacional.
- Coordinar la elaboración de estudios y evaluaciones de impacto ambiental que se propongan en los diferentes proyectos de infraestructura y de desarrollo que exijan las autoridades ambientales.

- Dirigir investigaciones sobre políticas, desarrollo o administración de los programas relacionados con los recursos naturales.
- Desarrollar y gestionar proyectos de investigación básica y aplicada en temas ambientales, evaluar y presentar informes sobre el impacto ambiental de las actividades de construcción, ingeniería civil y de otra índole, existentes y propuestas.
- Ejercer representación legal y constitucional para la defensa de recursos naturales que han sido declarados sujetos de derecho ante el Estado, entidades públicas y privadas, comunidades y organismos internacionales.
- Desempeñar funciones afines

Y Según la CUOC algunas de las ocupaciones propias y afines para los profesionales ambientalistas y ecologistas son:

- Administrador ambiental y de los recursos naturales
- Consultor ecológico
- Especialista en calidad del agua
- Especialista en conservación
- Investigador de calidad del agua
- Dirigentes de organizaciones con un interés específico (partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales)
- Directores y gerentes de ingeniería, investigación y desarrollo
- Biólogos, botánicos, zoólogos y afines
- Silvicultores y forestales
- Ingenieros medioambientales

Consúltese:

<https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/cuoc/documento-clasificacion-unica-ocupaciones-colombia-CUOC-2023.pdf>

Se puede concluir de las descripciones de las ocupaciones 21331 de CUOC "profesionales ambientales y ecologistas, y de las de los títulos académicos presentados relacionados con los recursos naturales, la ecología, el medio ambiente y los materiales que:

- Los profesionales egresados de los títulos académicos Tecnólogo en Recursos Naturales, Especialista en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo y Maestría en Ingeniería de Materiales, están circunscritos en las ocupaciones 21331 de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia CUOC.
- Las Ocupaciones 21331 de la CUOC desempeñan funciones gerenciales, puesto que la gerencia implica Planeación, Organización, Evaluación, Control y Cierre de Actividades.
- Sin lugar a dudas, los profesionales de las ocupaciones 21331 de la CUOC tienen relación con el Sistema SENNOVA y por ende se demuestra nuevamente que los títulos académicos tienen relación no solo con SENNOVA, sino con las funciones del Cargo de subdirector que tiene relación con SENNOVA.

2. FRENTE A LA RELACIÓN DE MIS TÍTULOS CON LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE CENTRO

Señor Juez, no puede la ESAP descartar la relación de mis títulos académicos con las funciones del cargo de subdirector gerente público, por el solo hecho de estar relacionados con el medio ambiente y la ecología. No podría hacerlo, porque acá la discusión demostrada es que mis títulos académicos si pueden ocupar cargos de tipo gerencial, toda vez que permiten al profesional egresado de ellos, ejercer competencias de investigación, de Gestión, de Dirección, Orientación, revisión, aprobación, de estructuración de proyectos, y otras propias de los gerentes públicos que están en el manual de funciones del cargo de subdirector.

Si la discusión la ESAP, la Centra en que no existe relación de mis títulos ambientales y ecologistas con las funciones del Cargo de Subdirector, porque son propios de las áreas de las ciencias de la tierra, estaría en contradicción con las mismas funciones descritas en el manual de funciones de la entidad para el cargo de subdirector, puesto que allí las funciones propias del gerente publico son genéricas, y no se limitan a áreas específicas del conocimiento ; En ellas no se indican funciones de Gestión, Dirección, Orientación,

Revisión, Aprobación o de Liderazgo, para un área específica del conocimiento, por ende cualquier título profesional que demuestre que su egresado esté en capacidad de gerenciar o administrar deberá ser relacionado con las funciones del cargo.

De no ser así, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA tendría que especificar en su Manual de funciones, las funciones específicas para cada Centro de Formación del País en relación a la vocación y el sector económico que atiende cada uno de ellos en su localidad.

Por ejemplo, para el Centro de los Recursos Naturales Renovables ubicado en el municipio de Caldas, tendría que reorientar todas las funciones del cargo de subdirector evocando los recursos naturales; y para el Centro Servicios de Salud tendría que evocar las funciones para salud y el bienestar de las personas.

Es acá señor juez, donde la ESAP se ha equivocado con todos los participantes del Concurso al considerar su hoja de vida y antecedentes; a casi todos los concursantes les ha dicho que sus títulos académicos no guardan relación con las funciones del cargo; parece ser que, para la ESAP, los únicos títulos académicos relacionados con las funciones del cargo de subdirector son los títulos que describan el término "administración" o afines.

Es que es muy claro el manual de funciones para el cargo de subdirector, cuando describe los requisitos de formación académica y experiencia, solo exige un título profesional universitario y un título de posgrado, sin que se determine profesión específica alguna.

| V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
| Título Profesional Universitario y Título de postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo | Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada |

De lo anterior, se tiene que para optar al cargo bajo estudio, era obligación contar con un título profesional y de posgrado, sin especificarse la especialidad o rama de estudio, esto queda demostrado cuando la ESAP, aceptó el título de Ingeniería de Minas y Metalurgia en el requisito inicial, por lo que, no entiendo como la ESAP no aplica el mismo análisis frente a los estudios de posgrado, especialmente frente al título de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ESEPCIALIZACIÓN ENE COLOGÍA, MEDIO

AMBIENTE Y DESARROLLO Y MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE MATERIALES Y PROFESOS, pues como se indicó, no se observa que se exija una singularidad para el requisito de formación académica. La ESAP no puede imponer más exigencias de lo que la norma de convocatoria establece.

Señor Juez, casos similares como el mío hoy también son objeto de tutelas ya admitidas y amparada. Caso tal las tutelas descritas a continuación y que en los anexos adjunto.

Radicación: 684323189002-2024-00011-00
Proceso: Acción de Tutela
Derechos Invocados: Igualdad, Debido Proceso.
Accionante: Yenny Patricia Alean Castillo
Accionando: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA, SANTANDER



Málaga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 684323189002-2024-00011-00

Y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
CARRERA 5° No. 22-25, Edificios Vives, Oficina 323
Correo electrónico: j01pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00009-00
Accionante: EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
Accionado: ESAP y SENA

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, y con el análisis de los casos concretos de las Tutelas amparadas en los juzgados segundo promiscuo del circuito de Málaga Santander y Primero Penal del Circuito de Santa Marta, y con el debido respeto, solicito a los Señores jueces disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

- a. Que la ESAP en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento frente a mi reclamación contra los resultados preliminares de valoración de antecedentes, en la que se refiera a: i) los estudios de postgrado Especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, e Ingeniería de Telecomunicaciones, de Maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos, de Tecnología en Recursos Naturales Renovables y de Certificado de Aptitud Profesional SENA en Minería, y soportar la consideración que a bien tenga con base en la Resolución 1458 de 2017 y sus anexos y la Resolución 1382 de 2018, todo lo anterior de acuerdo la Resolución No. 01-01554, norma rectora del concurso y por tanto la que determina la suerte de la convocatoria. ii.) Que haga un análisis preciso de si el Título de Maestría en Ingeniería de Materiales y procesos fue considerado o no como requisito mínimo, puesto que en su respuesta deja el manto de duda, de si los requisitos mínimos fueron conseguidos con las equivalencias de experiencia. Bajo varias alternativas cumplimiento de requisitos mínimos, favorecer que la Maestría sea considerada como requisito adicional.

- b. Ordenar a la entidad accionada que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela proceda a corregir la valoración del factor EDUCACIÓN de la prueba de ANTECEDENTES, y en consecuencia el RESULTADO DEFINITIVO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES V.A. Valorando todos mis títulos académicos de posgrado en el nivel de especialización, Maestría, Tecnología, y Certificado de aptitud profesional SENA

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Cedula de Ciudadanía.
2. Título de Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables de Especialización.
3. Título de Especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo..
4. Título de Especialista en Ingeniería de Telecomunicaciones.
5. Título de Maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos.
6. Copia de la resolución 1- 01697 de 2023 y demás resoluciones del proceso de selección meritocrático de directores regionales y subdirectores del SENA.
7. Copia del registro en el concurso meritocrático en la dependencia SC003 con los respectivos documentos de experiencia laboral y de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH e informal. (Pregrado, maestría, especializaciones, tecnología, certificado de aptitud profesional o de desempeño laboral SENA C.A.P, y cursos complementarios incluyendo Diplomado).
8. Copia de los resultados preliminares de análisis de antecedentes y/o formación, donde se evidencia que no fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis estudios de posgrados, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), ni tampoco fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis Experiencias Laborales Tipo 2 y 4.
Anexo 9. Copia del instructivo para la interposición de reclamaciones – fase de valoración de antecedentes.
Anexo 10. Copia de la reclamación de valoración de antecedentes registrada el 03 de enero de 2024 según instructivo del anexo 4.
11. Respuesta ESAP a la reclamación de valoración de antecedentes.
12. Funciones del Cargo de subdirector. Resolución 1458 de 2017
13. Adopción del Sistemas de Planeación y autocontrol SIGA – SENA
14. Inducción SIGA 2024.
17. Tutela Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Málaga Santander. Radicado 684323189002-2024-00011-00
16. Tutela Juzgado primero penal del circuito de Santa Marta. Radicado: 2023-00009-00

Consultas web:

- [https://www.google.com/search?q=Curso+de+Tecnolog%C3%ADa+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+\(educaedu-colombia.com\)&rlz=1C1ALOY_esCO971CO971&oq=Curso+de+Tecnolog%C3%A+Da+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+\(educaedu-colombia.com\)&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDM0NjdqMGo3qAlAsAlA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Curso+de+Tecnolog%C3%ADa+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+(educaedu-colombia.com)&rlz=1C1ALOY_esCO971CO971&oq=Curso+de+Tecnolog%C3%A+Da+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+(educaedu-colombia.com)&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDM0NjdqMGo3qAlAsAlA&sourceid=chrome&ie=UTF-8). **Tecnología en Recursos Naturales Renovables. Universidad Santo Tomás de Aquino.**
- <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-569303> **Especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo. Universidad Incca de Colombia.**
- <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/siq.aspx> **Sistemas de Gestión Ambiental y de Salud y Seguridad en el Trabajo SENA.**
- <https://www.miproximopaso.org/profile/summary/151241.01#:~:text=Lo%20que%20hacen%3A,el%20servicio%20y%20el%20mantenimiento> **Capacidades de un especialista en ingeniería de telecomunicaciones**
- <https://www.adaface.com/es/job-descriptions/telecommunications-specialist-job-description/> **Prototipo de oferta educativa para un especialista en Ingeniería de telecomunicaciones**
- <https://compromiso.sena.edu.co/index.php?text=inicio&id=27> **Políticas y Objetivos del sistema SIGA del SENA**
- <http://portal.amelica.org/ameli/journal/193/1933557010/html/> **Inversión SENNOVA Sena periodo 2014 - 2020**
- <http://sennova.senaedu.edu.co/sennova.html>. **SENNOVA SENA.**
- <http://sennova.senaedu.edu.co/documentosV2/conv2023/Informe%20Final%20Convocatoria%20Proyectos%20SENNOVA%202023.pdf> **Proyectos SENNOVA 2023 por centro de formación.**
- <https://minas.medellin.unal.edu.co/maestria-materiales>, **Maestría en Ingeniería de Minas y Metalurgia.**
- <https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/cuoc/documento-clasificacion-unica-ocupaciones-colombia-CUOC-2023.pdf> **Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Transcribo en este numeral por ser de suma importancia para resolver con justicia mis derechos negados por la ESAP, las consideraciones de competencia y problema jurídica que esboza el Juzgado primero Penal del Circuito de Santa Marta a resolver a favor del accionante la tutela interpuesta.

Competencia

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1983 de 2017, el Decreto 333 de 2021 y lo dispuesto por la Corte Constitucional a partir del auto 124 del 25 de marzo de 2009, es competente el Juzgado para resolver la presente acción de tutela.

Problema Jurídico

Se plantean como problemas jurídicos a resolver los siguiente: 1. ¿Es procedente la acción de tutela para atacar decisiones adoptadas al interior de concursos de mérito?, 2. ¿Cuenta la parte accionante con otros medios para perseguir sus pretensiones?, 3. ¿Se acreditó una vulneración a los derechos fundamentales alegados por el accionante?, 3 ¿Se debe conceder el amparo constitucional deprecado?

Para el Juzgado por regla general la acción de tutela no es procedente impartir ordenes al interior de una convocatoria para proveer cargos en carrera administrativa, toda vez que esas discusiones corresponden inicialmente a la autoridad administrativa que adelanta la convocatoria y posteriormente al Juez de lo contencioso administrativo competente y no al de tutela, por lo que un proceder distinto quebrantaría el principio de subsidiariedad que regenta la acción de amparo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado que excepcionalmente es procedente el análisis de fondo de un asunto de la mencionada naturaleza, en algunos eventos específicos, entre los cuales se destaca aquellos en los que se hayan adoptado actos administrativos preparatorios y/o de trámite y frente a los cuales no haya lugar a ejercer acciones judiciales y tengan la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa. Clarificado lo anterior evidencia el Juzgado que en el presente caso la acción de tutela es procedente excepcionalmente, pues las censuras de ROBLES PANETTA van dirigidas en contra de actos administrativos preparatorios y/o de trámite y el aspecto que resuelven los mismos -valoración de antecedentes- define una situación especial y sustancial como lo es el orden de personas que aspiran a hacer parte de una terna. Para el Juzgado en el presente caso se constata una vulneración al debido proceso y acceso a cargos y funciones públicas, pues la entidad accionada -ESAP- no ha sido clara en las contestaciones

brindadas a la reclamación elevada por el actor en relación con la valoración de antecedentes, por lo que hay lugar a que dicha situación sea subsanada y el accionante pueda tener pleno conocimiento de su puntuación en la etapa correspondiente, por lo se concederá el amparo constitucional.

Los siguientes son los sub-argumentos que soportan el argumento central que se viene de plantear:

**De la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos-
Reiteración de Jurisprudencia**

La Corte Constitucional en sentencia T-081-22, ha precisado lo siguiente: "...56. Como se explicó en los párrafos anteriores, de la lectura del artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se entiende que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo principal de protección de los derechos, sino que se trata de una vía subsidiaria que se activa, (i) con efectos definitivos, cuando no existe un medio de defensa judicial idóneo y eficaz dispuesto en el ordenamiento jurídico para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; o (ii) con efectos transitorios, cuando existe el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable.

57. Tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Por lo anterior, es importante establecer en qué etapa se encuentra el proceso de selección, para determinar si existen actos administrativos de carácter general o de carácter particular y concreto que puedan ser objeto de verificación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso.

58. Lo anterior no significa que, ante la existencia de un medio judicial que permita a un juez de la República valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es idóneo para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es eficaz para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

59. En desarrollo de lo anterior, en su jurisprudencia reiterada, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que, por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo judicial de protección previsto para controvertir los actos proferidos en el marco de un concurso de méritos, cuando estos son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Tal circunstancia es particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles.

60. La posición anterior ha sido respaldada por el Consejo de Estado, al advertir que, cuando son proferidas dichas listas, la administración dicta actos administrativos cuyo objeto es generar situaciones jurídicas particulares, de suerte que, cuando ellas cobran firmeza, crean derechos ciertos que deben ser debatidos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el debate generalmente se centra en la legalidad del proceso y en el cumplimiento de las normas previstas en el ordenamiento jurídico y en la propia convocatoria.

61. Precisamente, en sentencia de tutela del 29 de noviembre de 2012[43], la Sección Quinta del Consejo de Estado consideró que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta con las garantías necesarias para analizar la legalidad de los actos administrativos dictados en los concursos de méritos y, por esa vía, controlar cualquier irregularidad ocurrida durante su trámite. Por lo anterior, argumentó que a los jueces de tutela les compete establecer, si al momento de decidir la acción de tutela ha sido publicada la lista de elegibles.

62. Ahora bien, con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011 (en adelante "CPACA" [44]), se amplió la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al mismo tiempo que se previó la reducción en la duración de los procesos. De esta manera, el análisis de procedencia de la acción de tutela también implica tener en cuenta estas nuevas herramientas [45]. En este sentido, respecto de las condiciones para solicitar la aplicación de las medidas cautelares dispuestas en el CPACA, este tribunal se pronunció en la sentencia C-284 de 2014[46], providencia en la que concluyó que existen diferencias entre estas y la protección inmediata que otorga la acción de tutela. Ello, en la medida en que el procedimiento para que el juez decrete una medida cautelar es más largo, respecto de los 10 días establecidos para la definición del amparo constitucional. En efecto, de acuerdo con los artículos 233[47] y 236[48] del CPACA, el demandante puede solicitar que se decrete una medida cautelar desde la presentación de la demanda y en cualquier etapa del proceso, petición que debe ser trasladada al demandado, quien deberá pronunciarse en un término de 5 días. Una vez vencido el plazo anterior, el juez deberá decidir sobre su decreto en 10 días, decisión susceptible de recursos de apelación o súplica, según sea el caso, los cuales se conceden en efecto devolutivo y deben ser resueltos en un tiempo máximo de 20 días.

63. Por lo demás, en la sentencia SU-691 de 2017, la Corte argumentó que estas nuevas herramientas permiten materializar la protección de los derechos de forma igual, o incluso superior a la acción de tutela, en los juicios de carácter administrativo. Sin embargo, advirtió que ello no significa la improcedencia automática y absoluta del amparo constitucional, ya que los jueces tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados".

64. De esta manera, si bien la regla general indica la improcedencia de la acción de tutela para dirimir los conflictos que se presentan en el marco de los concursos de méritos, cuando existen actos susceptibles de control judicial y, especialmente,

cuando las listas de elegibles adquieran firmeza. lo cierto es que la jurisprudencia constitucional ha fijado algunas subreglas para orientar en qué casos el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es eficaz, entendiendo que no permite materializar el principio del mérito en el acceso a los cargos públicos. Ello bajo la consideración previa de que, desde un examen abstracto, tal medio goza de idoneidad.

65. En este sentido, la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley[50]; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional[52]; y, finalmente, (iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

66. A continuación, se describirán brevemente algunas sentencias en las que las distintas Salas de Revisión de la Corte han usado las subreglas anteriormente señaladas:

67. Así, en la sentencia T-059 de 2019, la Sala Cuarta de Revisión estudió el caso de un aspirante que se había presentado a un concurso de méritos, cuya finalidad era la provisión del cargo de gerente de un hospital público. En dicha oportunidad, este tribunal consideró que la acción de tutela era procedente para resolver el problema jurídico, en la medida en que el cargo para el que se adelantó el proceso de selección tenía un periodo fijo de cuatro años, el cual ya se encontraba en curso, por lo que argumentó que la eventual orden del proceso originado en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, en consideración a su término de duración, no brindaría las condiciones para avalar la efectividad del principio del mérito en el derecho de acceso a cargos públicos, pues, al proferirse la sentencia, lo más probable era que el asunto se resolviera con una compensación económica.

68. En la sentencia T-160 de 2018, la Sala Tercera de Revisión se pronunció sobre la exclusión de un aspirante que se había presentado para un concurso de méritos para proveer igualmente el cargo de dragoneante en el INPEC, pero que había sido apartado del proceso por tener un tatuaje en uno de sus antebrazos. En dicha oportunidad, se declaró procedente la acción de tutela, al estimar que el medio ordinario no respondía a la dimensión constitucional que planteaba el asunto, pues el actor no alegaba la infracción de las reglas del concurso, sino su inaplicación por inconstitucionales, al vulnerar sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos público. En este sentido, en la sentencia en cita se manifiesta que: "las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales. Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a

defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra".

69. Por otra parte, en la sentencia T-785 de 2013, la Corte revisó varias acciones de tutela interpuestas por ciudadanos que se habían presentado a un concurso de méritos para proveer el cargo de dragoneante en el INPEC, pero que habían sido excluidos por haber sido declarados "no aptos", luego de los exámenes médicos practicados. Aun cuando se negó el amparo pretendido, por cuanto las decisiones se adoptaron con base en las condiciones de aptitud física y de salud requeridas, al momento de examinar la procedencia del amparo, se concluyó que el caso tenía marcada relevancia constitucional, pues para ser designado en dicho cargo, la persona no podía superar el límite de los 25 años, y dado que la mayoría de

los aspirantes ya se encontraban en ese umbral, se coligió que, al momento de proferirse sentencia en sede de lo contencioso administrativo, se estaría ante un daño consumado, lesionando el derecho de acceso a la administración de justicia.

70. Finalmente, en el año 2012, la Sala Primera de Revisión profirió la sentencia T-156 del mismo año, providencia en la que se analizó una acción de tutela presentada por una ciudadana que había ocupado el primer lugar de la lista de elegibles en el concurso de méritos al que se presentó, pero que no fue nombrada en el cargo seleccionado, porque se suspendió el acto administrativo de carácter particular. Este tribunal concluyó que, en este caso, la acción de tutela era el medio idóneo para materializar el principio del mérito de quien había ocupado el primer lugar en un proceso de selección, puesto que "no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular", cuando es clara la afectación de la persona que obtuvo las mejores calificaciones para ingresar al servicio público.

71. En conclusión, la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de los concursos de méritos, cuando ya se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte del juez de lo contencioso administrativo, en especial, cuando ya existe una lista de elegibles. Sin embargo, el juez de tutela deberá valorar si, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, los medios de control ante la justicia administrativa son eficaces para resolver el problema jurídico propuesto, atendiendo a las subreglas previamente mencionadas, esto es, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante...".

La misma Corporación en sentencia de unificación, la SU-067-22, sobre la temática propuesta dijo: "...95. Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad

llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»⁵⁵⁵, demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos».

96. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. A continuación, se explican estas hipótesis.

97. Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran». Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo».

98. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable⁵⁵⁶. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

99. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la

convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales».

100. Las acciones sometidas a revisión se encuadran en el supuesto de ausencia de medios de control. Las acciones de tutela interpuestas por los demandantes se enmarcan en el primer supuesto de hecho. Esto es así dado que la Resolución CJR20-0202 es un acto administrativo de trámite, motivo por el cual no puede ser sometido al escrutinio de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así lo confirma la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, la cual reconoce que los medios de control de la Ley 1437 de 2011 no pueden ser empleados en el caso particular de los actos de trámite. En todo caso, según se explica a continuación, el hecho de que no sea posible demandar por esta vía tales actos administrativos en modo alguno implica que la acción de tutela pueda utilizarse en todos los casos para demandar tales determinaciones de la Administración. Así pues, a continuación se expone la aludida postura de estos tribunales al respecto, y se analizan los requisitos específicos de procedibilidad de la acción de tutela contra actos de trámite.

101. Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la imposibilidad de interponer los medios de control contra los actos de trámite. El Consejo de Estado ha establecido, en una línea jurisprudencial abundante y pacífica, que «[l]as decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o aquellas que hagan imposible la continuación de una actuación o que decidan de fondo el asunto son las únicas susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de lo previsto en el artículo 43 del CPACA. De ahí que, como lo ha sostenido esta Sección, los "actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión no [sean] demandables"» [énfasis fuera de texto].

102. Este criterio se ha mantenido, de forma invariable, en la jurisprudencia más reciente del máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Prueba de ello se encuentra en la sentencia del 5 de agosto de 2021, aprobada por la Subsección A de la Sección Segunda, en la que se lee lo siguiente: «Son susceptibles de control judicial aquellos actos administrativos que contienen la manifestación de la voluntad de la Administración y definen la situación del interesado, así como los de trámite que imposibiliten continuar con la actuación, pero se excluyen de dicho control los de simple gestión y ejecución».

103. Como consecuencia de lo anterior, con arreglo a la interpretación del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, algunos actos administrativos no pueden ser sometidos al control ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así ocurre en el caso emblemático de los actos de trámite y de ejecución. En atención a que únicamente tienen por objeto procurar el avance de la actuación administrativa, motivo por el cual rara vez acarrear la adopción de decisiones sustanciales, capaces de afectar los derechos de los administrados, no pueden ser demandados a través de los medios de control.

104. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite. En razón de la inexistencia de instrumentos que permitan su control judicial, esta corporación ha declarado que, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes, es posible emplear la acción de tutela como mecanismo principal y definitivo de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, la Sala Plena ha manifestado que «[l]os únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios». Habida cuenta de lo anterior, dada la imposibilidad de emplear los instrumentos de control dispuestos por el derecho administrativo, «sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo»⁶⁶⁶, cuando tales actos puedan «conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona».

105. En cuanto a la justificación de dicha posibilidad, la Corte adujo que, en tales casos, la acción de tutela no únicamente garantizaría la protección de los derechos fundamentales infringidos; adicionalmente, fomentaría el encauzamiento del proceder de la Administración con arreglo a los principios constitucionales. De este modo, la facultad de hacer uso de la solicitud de amparo aseguraría que el obrar de la Administración «sea regular desde el punto de vista constitucional» y, en consecuencia, se ciña de manera plena al principio de legalidad.

106. En cualquier caso, esta facultad no ha de ser interpretada de modo que obstruya el avance y la conclusión de las actuaciones administrativas, pues «de ninguna manera se trata de extender la tutela a los actos de trámite o preparatorios, hasta el extremo que se haga un uso abusivo de ella, con el propósito de impedir que la Administración cumpla con la obligación legal que tiene de adelantar los trámites y actuaciones administrativas». De ahí que esta corporación afirme que la acción de tutela instaurada contra actos de trámite, aprobados con ocasión de un concurso de méritos, «solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa» [énfasis fuera de texto].

107. La procedencia indiscriminada de la acción de tutela contra los actos administrativos de trámite comprometería gravemente el desarrollo y la culminación oportuna de las actuaciones administrativas. Tal situación resulta contraria a los principios constitucionales que, con arreglo al artículo 209 superior, orientan la función administrativa, particularmente las máximas de eficiencia y celeridad. Igualmente, en la medida en que supondría un obstáculo desproporcionado para el cumplimiento de los fines de la Administración, también afectaría el principio de colaboración armónica entre los poderes públicos, consignado en el artículo 113 de la carta, pues el eficaz sometimiento de la Administración a los dictados de la Constitución y la ley en modo alguno puede conducir al anquilosamiento de las autoridades por la vía de la judicialización de todos y cada uno de sus actos.

108. De ahí que resulte razonable la interpretación planteada por el Consejo de Estado, según la cual el control judicial de los actos preparatorios y de trámite se efectúa, normalmente, con la revisión del acto que concluye la actuación administrativa. Este criterio resulta igualmente aplicable en el ámbito de la acción

de tutela: por regla general, esta última únicamente podrá ser interpuesta — siempre que la exigencia de subsidiariedad así lo permita— contra los actos administrativos de carácter definitivo, que contengan una manifestación plena y acabada de la voluntad de la Administración⁷⁴. De tal suerte, el juez de amparo solo podrá conocer acciones interpuestas contra actos de trámite en casos verdaderamente excepcionales.

109. Supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos. Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»...

VI. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto otra acción de tutela para reclamar en contra, de la respuesta que la ESAP emitió el día 02 de febreros sobre mis reclamaciones a los puntajes definitivos de la prueba de antecedentes.

VII. ANEXOS

Anexo 1. Cedula de Ciudadanía.

Anexo 2. Título de Tecnólogo en Recursos Naturales Renovables de Especialización.

Anexo 3. Título de Especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo.

Anexo 4. Título de Especialista en Ingeniería de Telecomunicaciones.

Anexo 5. Título de Maestría en Ingeniería de Materiales y Procesos.

Anexo 6. Copia de la resolución 1- 01697 de 2023 y demás resoluciones del proceso de selección meritocrático de directores regionales y subdirectores del SENA.

Anexo 7. Copia del registro en el concurso meritocrático en la dependencia SC003 con los respectivos documentos de experiencia laboral y de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH e informal. (Pregrado, maestría, especializaciones,

tecnología, certificado de aptitud profesional o de desempeño laboral SENA C.A.P, y cursos complementarios incluyendo Diplomado).

Anexo 8. Copia de los resultados preliminares de análisis de antecedentes y/o formación, donde se evidencia que no fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis estudios de posgrados, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), ni tampoco fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis Experiencias Laborales Tipo 2 y 4.

Anexo 9. Copia del instructivo para la interposición de reclamaciones – fase de valoración de antecedentes.

Anexo 10. Copia de la reclamación de valoración de antecedentes registrada el 03 de enero de 2024 según instructivo del anexo 9.

Anexo 11. Respuesta ESAP a la reclamación de valoración de antecedentes.

Anexo 12. Funciones del Cargo de subdirector. Resolución 1458 de 2017

Anexo 13. Adopción del Sistemas de Planeación y autocontrol SIGA – SENA

Anexo 14. Inducción SIGA 2024.

Anexo 15. Tutela Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Málaga Santander. Radicado 684323189002-2024-00011-00

Anexo 16. Tutela Juzgado primero penal del circuito de Santa Marta. Radicado: 2023-00009-00

Consultas web:

- [https://www.google.com/search?q=Curso+de+Tecnolog%C3%ADa+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+\(educaedu-colombia.com\)&rlz=1C1ALOY_esCO971CO971&oq=Curso+de+Tecnolog%C3%ADa+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+\(educaedu-colombia.com\)&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDM0NjdgMGo3qAIAAsIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Curso+de+Tecnolog%C3%ADa+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+(educaedu-colombia.com)&rlz=1C1ALOY_esCO971CO971&oq=Curso+de+Tecnolog%C3%ADa+en+Recursos+Naturales+Renovables+%7C+Educaedu+(educaedu-colombia.com)&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDM0NjdgMGo3qAIAAsIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8). Tecnología en Recursos Naturales Renovables. Universidad Santo Tomás de Aquino.
- <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-569303> Especialización en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo. Universidad Inca de Colombia.
- <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/sig.aspx> Sistemas de Gestión Ambiental y de Salud y Seguridad en el Trabajo SENA.

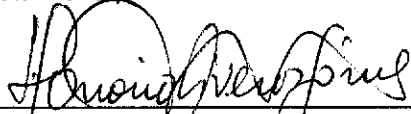
- <https://www.miproximopaso.org/profile/summary/151241.01#:~:text=Lo%20que%20hacen%3A,el%20servicio%20y%20el%20mantenimiento> Capacidades de un especialista en ingeniería de telecomunicaciones
- <https://www.adaface.com/es/job-descriptions/telecommunications-specialist-job-description/> Prototipo de oferta educativa para un especialista en Ingeniería de telecomunicaciones
- <https://compromiso.sena.edu.co/index.php?text=inicio&id=27> Políticas y Objetivos del sistema SIGA del SENA
- <http://portal.amelica.org/ameli/journal/193/1933557010/html/> Inversión SENNOVA Sena periodo 2014 - 2020
- <http://sennova.senaedu.edu.co/sennova.html>. SENNOVA SENA.
- <http://sennova.senaedu.edu.co/documentosV2/conv2023/Informe%20Final%20Convocatoria%20Proyectos%20SENNOVA%202023.pdf> Proyectos SENNOVA 2023 por centro de formación.
- <https://minas.medellin.unal.edu.co/maestria-materiales>, Maestría en Ingeniería de Minas y Metalurgia.

VIII. NOTIFICACIONES

Del Accionante, recibirá notificaciones a la Dirección Calle 5 No 80 C - 125, Torre 3 apto 2109 urbanización arroyo de los Bernal – Barrio Belén – Medellín - Antioquia, con Celular: 300.794. 27.13, Email: hgomez @sena.edu.co

Del Accionado, ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 -37 CAN PBX: (+57 601) 7956110 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co; notificaciones.judiciales@esap.gov.co; Del señor Juez.

Cordialmente,



Honorio Oliveros Gómez C.C. No. 98.487.077

